S M J

Libro Capitular de la Ciu.d p.el año

1787

Leg. 28
Nº 1

Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Ciudad Rl. a primero de Enero de mil
Sets. ochenta y siete. Ciudad Rl. Justicia, y Regim.to juntos
en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre lo
entes fueron =

Dr. Martin de Aguirre Corregor.

Dr. Thomas Palacio - - - - - Dr. Manuel Jph Garcia
Dr. Pedro del Campo - - - - - Diputados del Comun - Dr. Manuel Carrion - -

Y asi congregados habiendose introducido en este Ayunt.to Jph.
Elección de Oficios - - del Portero, a Geronimo Soliano, Jph Garcia Calero, Geron.mo
Garcia de Crespo, y Joaquin Gomez, Prod. Sindico, Diputado
y Personero del Comun: Dn. Juan Bayo, y Jph Garcia Vlan.
con Alcaldes de la Hermandad prial.: Dr. Jph Antonio
Sauco, y Dr. Domingo de Leon, Abog.do de Ciudad el prim.o
y el segundo fiscal de Rl. Justicia; con las demas
personas electas para los demas oficios de ella, conferido
en las elecciones ejecutadas en el dia de ayer, por la Ciudad
y Comisarios Electores de Parroq.s, se les dio la posesion
de sus respectivos empleos, habiendo jurado todos debaxo

3

bien y fielm.te cada uno en el q.e le sido nombrado,
y en señal de la dha posesion tomaron asiento donde
corresponde en este Ayuntam.to los Diputados del comun,
y pleb.os, Síndico pral. y Personero; y lo firmaron
los S.res con los q.e le han presentado.=

D. Manuel Palacios Carrion

Calderon

Campe

Carrion

Geronimo Soriano

Joaquin Gomez

Geronimo Garcia

Joseph Garcia Calero

Juan Reyes

Hidalgo

Joseph Pastor Marcos

Jose Victor Rodriguez

Franz.co Suarez

Jose.f Pasamonte

Jose Ruiz

Dom.o Cardona

Antonio

Manuel Davila

y Muñoz

Manuel Davila y Muñoz S.no del Rey mio. D.r

...im.o de haver leido
...agomatica de Guitano

prmáos dhho. Vtuntam.to desta Ciudad de Ciud. Rl.
Certifico doy fe y testimonio de verdad, que estandose cele-
brando el precedente Cavildo, leí ala letra la R.l Pragmatica
de M. en q.e se dan nuevas Rgo las para contener y Casti-
gar la Vagancia de los conocidos con el nombre de Gitanos,
ó Castellanos nuevos, de que quedaron enterados los S.res capi-
tulares; y para q.e conste lo firmo y ofirmo en Ciud. Real en
dho dia primero de enero de

Manuel Davila
y Arnedo

En la Ciudad de Ciudad R.l a veinte y cinco de enero de mil sete-
cientos y siete. Ciudad R.l Justicia y Regimiento juntos en su Ayun-
tamiento como lo han de uso y costumbre los S.res q.e al presente fueron =

D.n Martin de Aguirre Corr.or

D.n Thomas Palacios Cespedes ——— D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz ——— D.n Manuel Ruiz de Prado
D.n Pedro Toledo y Vega ———
D.n Geron.mo Soriano de Rox. Indias
D.n Joaquin Gomez Perronero

Rcv.e Denun-cias. — En este Vtuntam.to se hizo presente por el S.r Corr.or se han hecho
varias denuncias por los Guardas del campo de pias y de cerdos que
han encontrado en los olivares del termino, en el tiempo que se está
recogiendo el fruto, para q.e enterado de lo prevenido p.r Ordenanza
municipal, puedan arreglarse las providencias conducentes p.a el citado
arreglo de conformidad que no se causen daños: Y enterada la

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Ciudad hizo manifestar, y Con efecto le manifesto por mi
escr.no la ordenanza q.e prohibe la entrada de cerdos en todo tpo.
en los olibares; y en su consecuencia deseando la Ciudad q.e en
este particular se dén las disposiciones mas oportunas al
comun, hizo presente al S.r Corrg.or q.e siendo tan corta
la pena de dos mrs. que impone à cada cabeza, no puede
ser bastante para contener los daños q.e frecuentem.te causan
los cerdos; pues ai noticias positivas q.e muchas p.sonas las
introducen sin coger el fruto: otros estando recolectando
esperando se separen las pentes; con lo q.e se comen grande
parte del fruto; y en general luego q.e los dueños acaban
de coger la oliba, y olibares; lo q.e es mui graboso, pues
el fruto q.e deja el cosechero, q.e hauian de rebuscar los
pobres, lo comen los cerdos; con cuia consideras. y la de
los daños q.e causan descubriendo las raices, piden probidencia
de remedio; y la Ciudad al S.r Corrg.or de la q.e tenga por opor-
tuna para ebitar tanto daño, y q.e las denuncias ejecutadas
se cobren imponiendo el S.r Corrg.or àdemas de la pena ordi-
naria la q.e tenga por conbeniente, para q.e se logren
dichos importantes fines=

En este Ayuntam.to se vio un memorial de Antonio Plaza p.r
el q.e hace presente no puede servir la depositeria del
p.r Sitio de esta Ciu.d para q.e la hà sido nombrado en este

Dep.ro del Sitio.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

año por padecer accidente sospecho, lo q.e tiene acxeditado con certificac.es de Medico y Cirujano, en el año sesenta y quatro q.e sele hizo igual nominacion, y dq.e sele exoneró Enterada la Ciudad acordó que respecto aver avanzo sel consideracion por la dificultad de hallar persona delas qualidades q.e se requieren en el caso de haver lugar ala exoneracion.on, se reserva pende este punto para otro Cavildo =

exercion de Alcalde ordinario sed.r Jph Medrano

En este Ayuntam.to se vio una Real Provision de S.M. y Sres. Alcaldes del Crimen, è hijos dalgo de la Chancillería de la Ciudad de Granada, fecha diez y ocho de Noviembre del año prox.mo pasado, representada sed.r a Dn. Juan Manuel Mexia Cav.no mayor delos hijos dalgo, ganada à instancia sed.r Jph Medrano y Real Alcalde Capitan del Regim.to de milicias de esta Ciudad, por la q.e se aprueva el acuerdo de señalamiento de estado de hijo dalgo q.e sele hizo por este Ayuntam.to en el que celebró el dia diez y seis de febrero del dho prox.mo pasado año; y manda sele ponga en posesion del, y continue, y guardando le, y haciendo le guardar todas las exempciones, franquezas, y preheminencias q.e le da estilo, y costumbre en esta Ciud. y en estos Reinos guardar alos demas hijos dalgo notorios de sangre, exceptuandole, y haciendo sele excepcion de todos los pechos, cargas, y contribuciones propias y concejiles alcavala

17

gral. anotandole, y haciendole anotar en los repartim.tos en q.e con el vecindario le incluiere, en la misma forma q.e se anotaren los demas hijos dalgo desta Ciu.d: le nombre, y proponga, para los empleos, oficios que en esta Ciudad hubiere correspond.tes a su estado noble, y no le impida ni embarace el q.e pueda usar, y use de los estados y blasones de sus armas en las casas de su morada, haciendas de campo, alaxas de oro, y plata y demas partes q.e le combenga; todo sin perjuicio de l.x p.te q.e en los pueblos reposesion y propiedad: Y sentenciada la Ciudad dha x.l p.te probision, obedeciendola con el respeto debido a cuyo fin que cumpla, y execute, en todo, y por todo, segun, y en la conformidad q.e se manda; y en su virtud se hagan las anotaciones q.e previene, y q.e guarden ad.m por mi mediano, y señalta todas las prerrogativas, esenciones, è inmunidades, que se han guardado, y guardan a los demas hijos dalgo notorios desta Ciudad, segun se ordena; y q.e se le entregue original dha x.l probision con testimonio deste auto, quedando otro sello en el libro Capitular corriente; y otro en las diligencias ò autos de Valquia formados p.r el recivim.to dho d.r Pho mediano =

Se liberta el p.o de Guarda del campo a Blas Rodrig.z -

En este ayuntam.to se vio un memorial de Blas Rodriguez por el que hace presente no puede cumplir con el encargo de Guarda del Campo y termino desta Ciudad en este año para que fue nombrado, à causa de que por sus cortos

8

medio para tener moso. le precisa à manejar por si
la Yunta de Mulas con que se halla, lo que le imposibilita
de asistir Continuo al Campo como Requiere dho empleo,
y de compelerle acello queda perdido; y suplica se le libre del
nombre otro que lo desempeñe: Conferida la Ciudad y Dex
Cierto lo que se expone por Blas Rodriguez Acordó expo-
nerle como por el presente le expone al Cargo de Guarda
del Campo, y nombra en su lugar à Joachin Dorado, en
quien concurren las qualidades necesarias para su desem-
peño, lo que se le haga saber para su aceptacion, y
juramento =

En este Ayuntam.to se hizo presente por el S.r D.n Manuel
Diputado del Alojam.to Ph Garcia Regidor Dp.to, que por espacio de seis meses
à costa de su diligencia, ha seguido, desempeñado la diputa-
cion encargo de Alojamientos de la tropa de su Cargo Caxa de Ynfan-
dema existente, y que transita por la Ciudad, con el celo
y actividad que es notorio; y no permitiendole seguir en
la comision sus achaques habituales, pide se le Rebe,
nombre otro en su lugar: Conferida la Ciudad Dis-
que en atencion alo que se expone, y aque todos los
Caballeros Regidores, han tenido en este encargo, y
comision Acordó exonerarle como por el presente
le exonera, y nombra en su lugar à D.n Ph Garcia
Calero Tirado perpetuo de esta Ciud. baxo las

9

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Mismas circunstancias, y facultades con que lo han hecho los demas Comisarios, y residen en la Ciudad en virtud de las concedidas por S.M. en su última real orden; y se despache oficio de atencion escrito al Caballero Comandante de las Armas para que le conste de este nombram.to y se entienda en los asuntos q.e ocurran del servicio de la tropa, con el dicho Sr.

Ph.e Garcia Calero=

Se concluió este Cuartamiento que firmaron los Sres.=

Dr. Agustin Palacios

Diaz de Toledo

Soriano

Antero Manuel Davila y Muño

En la Ciudad de Cádiz á 2 de Octubre de 1787 10

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

mil setecientos ochenta y siete. Ciudad R.l Justicia, y R.o Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre los s.res q.e presentes fueron =

D.r Thomas Palacios Oficio de Corregor

D.n Manuel Tpl Garcia. — D.r Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Prado —

D.n Geronimo Sotiano Pror. Sindico
Tpl Obrero: Fixado ppo.

Se. Deposito. del Pozito

En este Ayuntam.to se bolbio a ver el memorial dado por Ant.o Plaza p.a q.e se le exonere de depositario del x.l pozito, cuia decision quedo pendiente en el celebrado el dia veinte y cinco del presente; y enterada la Ciudad de su tenor; y sin embargo de lo q.e refiere de haverle libertado en el año de ochenta y quatro; con atencion a q.e no halla la Ciudad persona de las circunstancias q.e se requieren para desempeñar este encargo como puede practicarlo Antonio Plaza, que oy por lo q.e ofrece la Vista se halla con buena salud Acordo no haver lugar a la exoneracion; y q.e subsista el nombram.to especificado en su persona; esto sin perjuicio de providenciar lo combeniente, siempre que haga ver en forma y justifique padece todabia el achaque q.e refiere su memorial =

Y se concluio este Ayuntamiento que firmaron.

11

Las Rl.as xtias corno acostumbran: Deque Yo el Rno. doy fee =

Palacios

Toledo

Ruiz Soriano

Antem.

Manuel Dávila y Nuñez

En la Ciudad Rl. de Ciudad Rl. à Seis de febrero de mil sete.s ochenta y siete. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. que g.n presentes dixeron =

Dn. Martin de Aguirre Corrg.or

Dn. Thomas Palacios y Cespedes - - - Dn. Manuel Jph. Garcia
Dn. Jph Antonio Diaz - - - - Dn. Pedro Toledo y Vega
Dn. Manuel Ruiz Arabo - - - -

Deposit.o del Pueblo. En este Ayuntam.to se vio una Certificacion de Dn. Juan Olivedo, Dn. Juan de Leon medico, y Cirujano desta Ciud. y del primero titulado, presentada por Antonio Plaza en que manifiestan que este padece un afecto de pecho que muchas veces le impide la respiracion; y de consiguiente toma polbo, ò algun exercicio inmoderado esta en grave peligro de perder la Vida: Y enterada la Ciudad atendiendo à que hace constar la imposibilidad de servir la Depositaria del Rl. Pueblo, lo hubo por desistido della, y nombra en su lugar à Fernando Malagon

Vecino desta Ciudad =

Guarda del Campo

En este Ayuntam.to se vio un memorial de Joaquin Dorado vecino desta Ciudad por el q.e hace presente, q.e por hallarse enfermo, y haver servido en el año anterior la carga de Cobrador de Sr. Sobrestante, no puede desempeñar la de Guarda del Campo a q.e se le ha nombrado, y suplica se le libere; Enterada la Ciu.d atendiendo al justo de su escusa lo hubo por libertado de tal encargo, y nombram.to nombrando en su lugar à Simon Guadiado, à quien se le haga saver = Y con respecto à la dimision que en este Ayuntam.to ha manifestado el Sr. D.n Manuel Joh Garcia, ha hecho Nom.co de Salazar del Empleo de Guarda maior interino del campo para q.e se le nombró en las elecciones de Oficio, por su abanzada edad de mas de Setenta años; admitiendosela la Ciudad en forma, nombró en su lugar vaso las mismas circunstancias q.e se hizo al referido Salazar, à Domingo Velarque vecino desta Ciu.d, à quien se le haga saver = Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res

Aceptó y juró

D.n Antonio Palacios

Diaz Toledo Muñoz

Antero

Manuel Davila y Muñoz

testim.o de haver leido la Pragmatica de Sitiamos

Manuel Davila y Muñoz

13

v.no del Rey nro. S.or

Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE.

y mayor del Mre. Ayuntam.to de esta Ciúd. de q.e
Certifico, doy fé y testim.o de verdad, q.e estando se celebrando
el precedente, ley a la letra la x.a Pragmatica de S.M.
en q.e se dan nuevas reglas para contener, y castigar
la vagancia de los conocidos hasta su promulgacion con
el nombre de Gitano, ó Castellano nuevo, de la q.e quedaron
enterados los S.res concurrentes: y para que conste
lo signo y firmo en Ciúd. de q.e en el mismo dia, mes,
año ——— ———

Manuel Davila
y Arriaza

✠

LOS Paternales deseos, que siempre ha tenido S. M. de proporcionar á sus amados Vasallos su fomento, y mejor subsistencia por los mèdios mas propios, faciles, y seguros, y de dar à èsta Monarquia el lustre, y riqueza de que es capáz por su constitucion, han estimulado su Real ánimo á saber lo que conviene en este punto, y à èste fin ha mandado á los Intendentes del Reyno, dèn varias noticias del numero, y calidad de todos los Pueblos de sus respectivas Provincias.

Con el propio objeto, y para saber el estado de la Poblacion de estos Reynos, calcular la fuerza interior del estado, y conocer los aumentos que ha recibido con el fomento dado à la Agricultura, à las Artes, y diferentes Ramos de comercio, ha creìdo S. M. ser necesario repetir la enumeracion de gente, que se hizo en el año de 1768; pero teniendo entendido, que temerosos los Pueblos de las Quintas, ò aumento de Contribuciones ocultan las noticias, y disminuyen el numero de Personas con descredito del Estado, á fin de evitar este inconveniente, y que se haga ahora una nueva enumeracion, como lo ha resuelto, quiere que èsta se execute en cada Pueblo, sea Realengo, de Abadengo, Ordenes, ó Señorìo por la Justicia respectiva, por sí, ó por Diputados del Ayuntamiento, acompañados del Cura Parroco, conforme al modelo que à este efecto se ha dispuesto.

Esta Real deliberacion està comunicada de orden de S. M. á los Prelados Eclesiasticos, é Intendentes del Reyno para su cumplimiento en la parte

que

que les corresponde , y se ha servido de mandar participarla al Consejo , como se hizo por el Señor Conde de Floridablanca en Real orden de 25 de Julio proximo con exemplares del citado modelo , encargandole , que para su exacto cumplimiento dè las ordenes necesarias à las Justicias del Reyno.

Enterado el Consejo de ésta Real resolucion , y á fin de que tenga su puntual , y debida observancia , ha acordado se comuniquen las Ordenes correspondientes á las Chancillerìas , y Audiencias del Reyno con remision de Exemplares del modèlo remitido al Consejo con la citada Real Orden de 25 de Julio para que dirijan las convenientes à las Justicias de los Pueblos de sus respectivos distritos , asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo , y Ordenes , acompañandoles exemplares de los mismos modelos , reimprimiendolos en caso necesario , á fin de que por sí , ò por Diputados del Ayuntamiento acompañados del Cura Parroco visiten todo el Pueblo , ò por Parroquias Callehita , y formen lista del numero de Almas , ò Individuos de cada Casa , habitacion , ó refugio dentro del Pueblo, ó en su campo, y Jurisdiccion conforme á la edad de cada uno , poco mas , ó menos, y con expresion del oficio que exerce, sin tomar para ello sus nombres, arreglandose á dicho modélo , pero incluyendo à todos en el estado general de edades, aunque tenga lugar en qualquiera otra clase de los estados , ò esté condecorado con alguna Dignidad , ò emplèo de los que se expecifican , y que con los Estados de cada Parroquia formalize el Corregidor , ò Diputados con asistencia de los Curas el resumen total del Pueblo , y lo remitan todo al Intendente de la Provincia para que forme el general de ella , acompañando éste al tiempo de remitirlo al Señor Conde de Floridablanca el particular de

ca-

cada Pueblo, con encargo à las mismas Justicias de que procedan con la mayor brevedad, y exactitud en sus Relaciones, quedandose con copia de ellas para las confrontaciones, y demàs usos que fuesen necesarios en lo sucesivo.

Participolo à V. S. de orden del Consejo, incluyendole el adjunto modélo, para que haciendolo presente en el Acuerdo de esa Real Chancillería disponga desde luego el cumplimiento de ésta resolucion en la parte que le toca, dandome aviso de su recibo à fin de ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1786.= Don Pedro Escolano de Arrieta. =Señor Presidente de la Real Chancillerìa de Granada.= Se hizo notoria en el Real Acuerdo general, celebrado por los Señores Presidente y Oídores de la Real Chancillería de Granada á cinco de Octubre de mil setecientos ochenta y seis, y se mandó guardar, y cumplir, y para ello imprimir, y comunicar.= Vargas.

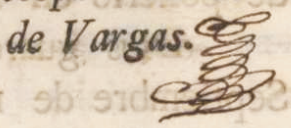
Es copia de la Original, de que certifico.

Don Joseph Manuel de Vargas.

DE orden del Real Acuerdo remito á V. los Exemplares adjuntos para su inteligencia, cumplimiento, y respectiva comunicacion á las Justicias de ese Partido; y del recibo, y haverlos comunicado me dará aviso por mano del Señor Don Francisco Antonio de Elizondo, Fiscál de esta Chancillería.

Dios guarde à V. muchos años. Granada Octubre 27 de 1786.

Don Joseph Manuel de Vargas.





Q. S. Correos por D. Cruz Real. / Manuel Dávila y Muñoz de Arce

Para despachos de oficio q.

SELLO QVARTO
DE MIL SETECIE-
OCHENTA Y SEIS.

mo. S. y mayor del Mre. Ayuntam.to desta Ciudad de Gr.d
Certifico doy fe, y testimo. de verdad q. haviendose visto la precedente
x.l orden en el celebrado este dia della fha se puso el decreto del
tenor siguiente

Decreto. En este Ayuntam.to se vio una x.l orden de S. M. q. dios gue. Comunicada por la x.l Chancill.a de Granada, en q. manifiesta que los Paternales deseos que siempre ha tenido S. M. de proporcionar a sus amados Vasallos fomento, y mejor subsistencia por los medios mas propios, faciles, y seguros, y de dar a esta Monarquia el lustre y riqueza segun es capaz por su constitu.on, han estimulado de x.l animo a saver lo q.e combiene en este punto; y con el proprio objeto y para saver el estado de la poblacion destos Reinos, Calculas la fuerza interior del estado, y conocer los aumentos q.e ha recibido con el fomento dado a la Agricultura, a las Artes, y a diferentes ramos de Comercio, manda S. M. se repita la enumeracion de gentes que se hizo en el año pasado de setenta y ocho en cada Pueblo por la Justicia respectiva, por si, o por Diputados del Ayuntam.to acompañados del Cura Parroco, conforme al modelo q.e se ha dispuesto, y acompaña; con lo demas q.e refiere la referida Real orden q.e se coloca al final deste Acuerdo: Y enterada la Ciudad de su tenor, obedeciendola con el respeto debido

19

acordó se guarde. cumpla, y execute en todo y por todo segun se previene y manda; y en su virtud se haga inmediatam.te la citada Enumeracion de Almas de esta Ciudad p.r Parroq.s en la de la S.ta Santa Maria del Prado por los S.res Dr. Manl. Jph Garcia Regidor pp.tuo Dr. Manuel Carrion Diputado del comun, y Dr. Jph Garcia Calero Tirado pp.tuo = En la del S.t San Pedro por los S.res Dr. Pedro Toledo y Vega Regidor pp.tuo Dr Carimiro Morales Diputado del Comun, y Dr. Jph Sobrino Tirado pp.tuo = En la del S.t Santiago por los S.res Dr. Thomas Palacios Regidor pp.tuo Dr. Jph Paramonte y Diputado del comun, y Dr. Jph Garcia Blanco Medico Sexpuesto; y en todas con asistencia de los Curas parrocos respectibe; a los quales se les entrega por el presente S.r, precedido recado de atencion, de la citada R.l orden; y practicada la dha enumeracion de almas se formara el plan, segun el modelo q.e se ha dirigido; y sacada copia del como se manda, se colocara en este libro Capitular, y se remitira el original al S.r Intendente de esta Provincia p.a los fines que menciona la citada real orden = Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res como acostumbran = Delgado = Carrion = Palacios = Garcia = Toledo = Campo = Carrion = Morales = Blanco = Sobrino = Calero = Montemi = Manuel Davila y Muñoz ——

Corresponde el decreto Copiado con su original a que me remito, que queda en el libro Capitular a q.e concierne, y entre los papeles de mi cargo; y p.a

q.e conste lo firmo y firmo en Ciudad Real à once de Dz. de mil Setez. ochenta y trés ——

Manuel Davila y Muñoz

Notoriedad

Enel propio dia hallandose en las casas Consistoriales los Sres Dn. Thomas Palacios Dr. manuel Jph Garcia, y Dn. Pedro Toledo Regidores ffs. Dn. Cándido Morales, y Dn. manl. Carrion diputados del comun, Dr. Jph Garcia Blanco Personero, y Dn. Jph Garcia Calero, y Dn. Jph Sobrino Jurados ffs. les hice notorio elprecedente decreto; yenterados ofrecieron desempeñar su Comision: yfs. q.e conste lo firmo por dho. q.e firmo =

Davila

Obra

Endho dia entere dcho decreto ad. Jph Laramendy diputado del comun enmi persona doy fe =

Davila

Recado alos Curas

Recado a los curas

En Ciudad Rl. enel propio dia: Yo el Sno. pasé a las casas de Dn. manuel Luis martinez, Dn. Sevastian Sotomenaya, y Dn. Thomas Garcia Montesino Curas propios delas tres Parroq.es della: y precedido recado de atencion del vecindar.to les entexe dho decreto y dela Sup.l orden q.e

21

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

lo motiba, y ofrecieron contribuir por su parte àque tenga efecto lo mandado p.r S.M. y p.a q. conste lo firmo =

Dⁿ Lad

Enumeracion de Almas.

Pueblo de Ciudad Real

Parroquias Tres

Corregimiento dela misma: Realengo

Intendenzia dela Mancha

	Solteros		Casados		Viudos		Total de Hedades
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	
Hasta 7 años	D775	D596	3	3	3	3	1D371
De 7 à 16	D662	D612	D001	D001	D001	3	1D277
De 16 à 25	D167	D440	D126	D154	D007	D010	1D204
De 25 à 40	D156	D128	D733	D741	D038	D079	1D875
De 40 à 50	D063	D177	D325	D314	D046	D115	1D040
De 50 arriba	D085	D061	D294	D267	D077	D326	1D130
Total	2D208	2D011	1D479	1D477	D189	D530	7D897
Total de Estados	4D222		2D956		D719		
Total general	7D897						

Curas	D007	Hidalgos	D056	Empleados con Sueldo del Rey	D054
Beneficiados	D010	Abogados	[illegible]12		
Tenientes de Cura	D003	Escrivanos	D013	Con fuero Militar	D058
Sacristanes	D010	Estudiantes	D042	Dependientes de Inquisicion	3
Acolitos	D006	Labradores	D232		
Ordenados à Titulo de Patrimonio	D004	Jornaleros	D517	Sindicos de Ordenes Religiosas	D001
		Comerciantes	D025		
		Fabricantes	3	Dependientes de Cruzada	D006
Ordenados de Menores	D011	Artesanos	D112		
		Criados	D325	Demandantes	3

Combento del Señor Santo Domingo con diez Religiosos.....„

Professos.....„Do o8.„
Legos.....„Do o2.„
Criados.....„Do o8.„

Combento del Señor San Francisco con Treinta y guatro Religiosos.„

Professos.....„Do 29.„
Legos.....„Do o5.„
Oniados.....„Do o3.„

Combento de Carmelitas Descalzos con Veinte y vn Religiosos.....„

Profesos.....„Do 15.„
Legos.....„Do o6.„
Criados.....„Do o4.„

Combento de Merzenarios Descalzos con Veinte Religiossos.....„

Profesos.....„Do 17.„
Legos.....„Do o3.„
Donados.....„Do o3.„
Criados.....„Do o5.„

Combento Hospital de San Juan de Dios con Cinco Religiosos.....„

Profesos.....„Do o5.„
Criados.....„Do o1.„

Casa Hospital del Señor San Antonio Abad, con guatro Religiosos.„

Comendador.....„Do o1.„
Hermanos Profesos.....„Do o3.„
Criados.....„Do o3.„

Combento de Religiosas Dominicas con diez y nueve.....„

De Velo negro.....„Do 16.„
Legas.....„Do o3.„
Con Vestido Secular.....„Do o3.„

Combento de Religiosas Franciscas con doce.....„

De Velo negro.....„Do o8.„
Legas.....„Do o4.„
Novicias.....„Do o1.„

Combento de Religiosas Carmelitas Descalzas con Veinte.....,

De Velo negro.....,, Doo17,,
Legas.....,, Doo3,,

Cassa Colegio de Anzianos.....,

Pobres Anzianos.....,, Doo3,,

Cassa Veaterio dela Conzepcion.....,

Mugeres Pobres sin Avito,, Doo13,,

Que es el numero de Almas que ày en esta Ciudad, y Aldeas delas Cassas, Valberde, Poblete, y Poblachuela de su Jurisdiccion; Segun Resulta delos Estados, y Reconocimientos que se han hecho en las Respectivas Parroquiales, por los Señores Diputados del Ayuntamiento, y Curas, por las Classes, y òrden que demuestra, con àrreglo àla Real òrden à este fin Comunicada; y lo firmaron en Ciudad Real à 3, de Febrero de 1787.

Es Copia dela oxijinal de que Certifico =

Manuel Daurla
y Ituño

Probision reposicion de Balgueria Dr. Jph Mediano

Sello tercero y ocho mrevedis.

SELLO TERCERO, SESEMTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Carlos Tercero, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Murcia, de Jaen, &a. A vos el Conceso Justicia, y Regim. de esta Ciudad de Ciudad Real, Salud y gracia. Sabed: que ala nuestra Corte, y Chancilleria, ante los nuestros Alcaldes del Crimen, è Hijos dalgo, de la mia. Audiencia, que esta, y reside en la Ciudad de Granada, en contesta. de pleito que ante Dn. Juan Antonio de Elzondo el mismo Conceso, y mio. Fiscal de lo Civil en la dha. mia. Audiencia, fue Remitida Copia de los autos, y deliberacion. de vos dho. Conceso, Justicia, y Regim. de esta Ciudad, practicados en virtud de mia. Real Provision de Estado, para ello librada,

à instancia de D. Josef Cardenas Exalta, Capitan
del Rgim. de Milicias de esta referida Ciudad, veci-
no della, su fecha dho. Real Despacho la de Di-
ziembre de Diz. del año proco. pasado de setecien-
tos ochenta y cinco, q. Su Magd. (que Dios guarde)
dalgo; Cuia Copia à la letra sigue, y autorizada
D. Manuel Davila y Munoz, Escno. que exhibera
por parte del dho Ayuntam., y della constan
diferentes Autos, diligencias, y compro-
bantes de aquellos hechos, y un Acuerdo q. los
el referido Concejo celebrado en el dia diez y seis
de Febrero del presente año, por el qual con-
forme à lo que lo practicado, Resuelta, seña-
lada ley del D. Josef Cardenas, y otorgo, el Estado
de Hijo dalgo con qualidad de que no le, pue-
da en uso, hasta tanto que, proceda
mos. Superior à probar. Con Cuia Copia Vista, y
Reconocida q. el mro. Fiscal, le puso en ella cierta
respuesta; y habiendose llevado à la Sala, los

Mos. Alcaldes, antes de darse cuenta à nombre
del Ynteresado, se presentò una peticion; cuio tenor
es del siguiente = N. P. S. = Pedro de Vera Lopez en nombre de D.
Pedro Medrano Exalta, Capitan del Rejim. de Milicias
de la Ciudad de Ciudad Real, y Vecino de ella, como mejor
proceda Dijo: Que en mi parte hijo legitimo, y de legitimo
matrimonio, de D. Pedro Medrano, de leon, y Exalta,
y de D.ª Clara Moreno, y Morales; y Nieto con-
la misma legitimidad de D.n Garcia Medrano Exal-
tada, y de D.ª Catalina de Leon, y Carmona, naturales,
y Vecinos que fueron de la Villa de Almagro, on-
de antes, y Estado en quieta, y pacifica posesion
en hijos dalgo notorios de Sangre, y exponien-
dose para los empleos, y honores de la nobleza, an-
dados para los mismos, y hijos dalgo en los Padrones, y libertando-
los de pecho, y Cargas Concejiles. Lo que se manifies-
ta, de haver el D.n Garcia Abuelo de mi parte sido
electo en dicha Villa de Almagro, Alcalde de la
Hermandad: y en el Estado Noble, el año de seis-
cientos ochenta y siete; de cuio empleo le dio pose-
sion; y procurador Sindico Gral. el de noventa. Y
uno, y electo para la Vara de Alcalde de la

29

Hermandad por el Estado Noble, el de noventa,
y seis; y de que en quatro veces, y repartim. de ex.
trico ordinario de los años, desde el de cincuenta y
ocho hasta el de setez. veinte, fue puesto
con millar en blanco, y nota de hijo dalgo. Asimismo le
manifiesta, se haver el Sr. Juan su Padre, sido nom-
brado en dha. Villa, electos de Caballeros hijos dalgo,
dipo. procurador Síndico; por dho. estado el año de
setez. treinta y seis: Electo Alcalde de la Herman-
dad, por el Estado de hijos dalgo, el de treinta y qua-
tro; y por. Síndico Gral. por dho. estado, el de cincuen-
ta y dos: Tenedores decindarios practicados desde
el año de setez. doze, hasta el de sesenta y seis,
fue puesto con nota de hijo dalgo, y en los de ex.
ordinario dicho tiempo, en unos dele comprendio
con millar en blanco, y nota de hijo dalgo, y en otros
no dele inteligencia, ni de los demas Nobles. Y final-
mente se manifiesta haver mi parte sido nombrado
en la expresada Villa, Electos por el Estado de
hijos dalgo para la Vara de Alcalde de la Her-
mandad por dicho Estado, los años de setez.

30

setenta, y quattro, y setenta y seis, y para el empleo
de Sr. Sindico Gral. por dho. estado, de setenta y
nueve; y porque en razones secundarios especiados
desde el año de setenta y seis, hasta el de ochen-
ta y uno incluibe, fue puesto con nota de Hijo dal-
go: En cuias circunstancias, haviendose mi parte
à vecindado en dha. Ciudad de Cad. Real con el motibo
de haver recado en D.ª Isavel Maria de la Cruz
lla, y Fabian su muger, todos los Vinculos, y mayo-
razgos que poseia D.n Luis Antonio Fabian su
padre, hizo constar ante su Conceso lo referido, con-
la debida solemnidad; quien en Acuerdo celebra-
do à diez y seis de Febrero deste año le señalo el
estado de Hijo dalgo, y mando dar cuenta à V. A.
con copia delos autos, delos que resultara, lo hac-
ta àqui expuesto, la notoria Balgunia de mi parte,
te, y Justicia del referido Acuerdo; y por tanto
A. V. A. Suplico le sirva mandar que los men-
cionados autos, pasen al fuerto Exn.mo mayor
de los hijos dalgo, para que los entepasse, y a-
probando el citado Acuerdo, y Reconm.to hecho
ami parte, despachasle buestra Real Provision
para que el Conceso, Justicia, y Rejimiento

dedicha Ciu. de Ciu. Real, en conformidad de el, le
haga guardar, y guarde todas las exempciones,
franquezas, y libertades, que segun leies, ecros
Reales, practica, y estilo dedicha Ciudad le acos-
tumbran guardar àlos Hijos dalgo notorios
de sangre, casa, y solar conocido, no le incluia en
carga alguna Concejil, le anote como Hijo dalgo
en los Padrones que con el Secundario le incluia,
le exonere para los empleos propios dela noble-
za, habiendo mitad de oficios, y no le impida use,
del escudo, y blason de sus Armas en sus portadas,
Capillas, Sepulcros, àlaxas de oro, y plata, y demas
partes que tenga por conveniente, y haga que
para que asi en lo subcesivo Corte, le ponga co-
pia dedicha buestra Real provision en el Libro Ca-
pitular Corriente, y debuelva àmi parte la ordi-
nal con certim.o de su cumplim.o para guarda de-
su derecho por ser àsi de Justicia que pido, y Jure=
Vexa=Liz.do D.n Juan Perez de Ayala= Habiendo
dado Cuenta de todo, en su Vista p.r los nuestros
Alcaldes, le proveyo Uno; cuio tenor es el siguien-
te=En la Ciudad de Granada en seis dias del
mes de Nob.re de mil setec.tos ochenta y seis: Vistos
p.r los S.res Alcaldes del Crimen, è Hijos dalgo

ela Audiencia, y Chancillería de S. M. los autos
a esta Corte en consulta remitidos por el Corregi-
dor, y Justicia, y Rejim.to de la Ciudad de Ciudad Real
formados a instancia de D.n Josef Medrano Lexal-
ta Capitan del Rejim.to de Milicias de dha. Ciudad, Ve-
cino della, para su Rebim.to al estado de hijo-
dalgo en ella, lo expuesto en su razon por el Fis-
cal de S. M., y lo pedido por parte del interesado,
que de todo fue hecha Relac.on por los dhos. S.res; dijeron: que
aprobando como aprobaban el dho. Rebim.to, de-
vian demandar, y mandaron q.e los autos se el
le entreguen en la Esc.nia de Camara mas de
hijos dalgo ordinaria sellos, y despache a la
parte del dho. D.n Josef Medrano Lexalta la Real
Provision de aprobacion que pide en la forma ordina-
ria. Asi lo proveieron, y rubricaron: Esta rubricad=
fue presente: D.n Fr.co Manuel Moruflon: Cuia provi-
dencia fue hecha saber al mro. fis.cal en esta en
el dia siete del mes, y en el mismo dia ygualm.te se
notifico al Sor. de la expresada parte tambien en-
esta; En Cuia observancia, y &.a lo contenido
en esta mia Carta para los el nominado Corregi-
dor, y Rejim.to de esta Ciu.d de Ciu.d Real; y de la que
al os mandamos que luego de como con ella

33

Leáis Requerido, ò Requeridos por parte del D. Fran.co
Medrano Exalta Capitan del Rejim.to de milicias de esta
Ciudad, y Vecino della, Estando juntos en buestro Ca-
bildo, y Ayuntam.to segun lo haveis de Uso, y Costumbre
deis juntar, Veáis el contenido destta m.a Carta, y auto
por los m.os Alcaldes del Crimen, è hijos dalgo, probéis.
lo que de suso enella ba fecho mencion, è incorporado, y
lo pueadeis cumplais, y ejecuteis, y hagais guardar, cum-
plir, y ejecutar entodo, y por todo, segun, y como en el le-
contiene, previene, y manda, y en su observancia, y cum-
plim.to en conformidad del Estado de Cavallero Hijo
dalgo notorio de Sangre, que por el dho. buestro Cavildo
el dia diez y seis de Febrero pasado del presente año,
feneis señalado al D.or Fran.co Medrano Exalta, de esa
fecindad, le pondreis en posesion del, y continuareis
enella, guardandole, y haciendole guardar todas las
exempciones, franquezas, y preheminencias, que les
estilo, y Costumbre en esa Ciu.d, y en otros m.os Reinos pu-
eden gozar los demas hijos dalgo notorios de Sangre, exce-
tuando, y haciendo le exceptue de todos los pechos,
Cargas, y contribuciones ordinarias, y Concejiles del Estado
pecial, anotandole, y haciendole anotar en los repartim.tos
en que con el fecundario le incluyeredes en la mis-
ma forma que le anotaren los demas hijos dalgo de
esa Ciu.d, le nombreis, y por pondreis, y dareis le pos-
posa, y nombre para los empleos, y oficios que en esa

huviexe Corrert.es asu Estado Noble; y no le impidais
ni embarazeis, ni permitais le impida, ni embarazе
el que pueda Usar, y Use del Escudo, y blason de sus ar-
mas, en las Casas de su morada, haciendas de Campo, ala-
jas de oro, y plata, y demas paxtes que le convenga, à
excepcion de en las ip.s de este mro. Rino de Granada,
sino es que para ello preceda Real permiso; todo ello sin
perjuicio del mro. Real Patrimonio en los juicios depose-
on, y propiedad. y p.a q.e siempre Conste, hareis Vos el Cita-
do Corregr, Justicia, y Rejim.to de esta Ciu.d de Ciu.d Real, que
por el Nuestro Esc.no de Ayuntam.to le saque copia inte-
gra de esta mia. Carta, la qual signada, autorizada, en-
publica forma, y manera que haga fe, hareis apregar,
poner, e incorporar en dicho Libro Capitular con cien-
te, y ejecutado debo de deber esta Original, con testimonio
de su continuac.on puesto en su Cumplim.to de la parte del
ejecutado D.n Josef Medrano Exaltta, para guarda
de su der.o; y no hagais, ni permitais se haga cosa en-
contrario, pena de la mia. merced, y de diez mil
mrs. para la mia. Camara; de lo qual dha. pe-
na mandamos a qualquiera Esc.no de la notifique,
y dello de Testimonio. Dada en Granada a diez y o-
cho de Nov.e de mil sets.os ochenta y seis = D.n Carlos
de Rivera = D.n Gutierrez de Paz = de Guzman = D.n Juan
Domenech = y D.n Josef Juan Manuel Monuffor, Esc.no

35

mayor delos Hijos dalgo del Rey mo. s. en su Real
Audiencia, y Chancillería, la hice excusión por su
mandado, con Acuerdo de sus Alcaldes = Chanillerc
mayor: Joachin Gutierrez de Celis: Dor. = D. Alexandro
Pedro de Arantos: Fomè Razon en virtud de havilitas. =
D. Juan Josef García de Castro ——————

Concuerda la Real Provision Cojrada con su Original, à que
remito, que debolví al Sr. D. Josef Cresmano Escalta con testim
del Acuerdo, fuerte Sr. Alc. y Fc. Ayuntam. de esta Ciu. en
dia Veinte y cinco de Enero proco: cumplimentando la Re
ma Real Provision; dandole en su virtud, y obserbancia, la
posesion de hijo dalgo, en la Conformidad q. se previene
y manda; por lo que firma de Recibo; Yo. q. Conte Dn
nuel Daurta y Cruños Esn. del Rey mo. s. y mayor del
Ayuntam. de esta Ciu. de Ciu. Rl. lo signo, y firmo en el
à Seis de Febrero de mil sete: ochenta y siette ——————

Manuel Daurta.
y Cruños

En la Ciudad de Ciudad Real à diez y siete de febrero



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Mil setecientos ochenta y siete. Ciudad Real Junta. Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre los Sres. que presentes fueron =

D.n Maxin Aguirre Corregidor

D.n Thomas Salazar y Cespedes, D.n Jph Antonio Diaz D.n Pedro Toledo y Vega.

Nuebo Dip.to del Cn este Ayuntam.to se vio un memorial de Fran.co Navaniegos Pozito -- por el que hace presente q.e habiendo merecido el honor q.e se le hacia nombrado por Diputado del Ex.mo Pozito desta Ciud. p.a el corriente año; y teniendo la precision de hacer larga ausencia desta dha Ciud. q.e le imposibilita cumplir con tan encargo suplica se le relebe de tal nombram.to haciendo lo en la persona q.e tenga por conbeniente, q.e el está pronto à desempeñarlo en otra ocasion q.e la Ciudad guste hacerle de sus honor: Tenteada y dello puesto en su pretension le admite la dimision q.e hace, y en su lugar de comun acuerdo nombra por Diputado del Ex.mo Pozito à Manuel Lopez Gonzalez, y por Depositario à Manuel Salcedo, en cuios empleos han estado en el año q.e acabò, y se practica

39

este nombram.to decontinuacion, en atencion à
no hallarse persona de las circunstancias q.e se requie-
ren de habono para depositario; y q.e el ultimam.te
nombrado Fernando Malagon está empleado en las
tercias otro sí para esta Ciu.d por lo q.e lo releba por
el presente del tal nombram.to = Y acordando se haga sa-
ber a los dhos Manuel Urpel, y Man.l Salcedo, p.a q.e
inmediatam.te procedan a la medida de granos, y
forma.s en la cuenta del año precedente, con arreglo
a las Instrucción, y ordenes posteriores = Hagase saber
a los Diputados q.e no han asistido =
Habiendose propuesto en este Ayuntam.to por D.n Jph Garcia
Sobre Ranchos Calero dicho Diputado, y Comisionado para el repartim.to
de alojamiento q.e para alivio de los vecinos en defecto
de Ranchos de la Tropa de Caballeria. La discusion
y tratado con el Coronel D.n Juan Albarez de Lorenza-
na, Estudiante mayor, q.e en lugar de las cincuenta varas
q.e cada compañia tiene destinadas para este efecto, q.e
hacen cada quince dias dos ranchos, se reduzcan à
siete que quiere diariam.te, pues en esta forma al
mismo tiempo q.e se descargan los demas, logran
los q.e se encarguen en los Ranchos, la validad de la
asignacion del Reglamento, y la tropa estara mejor, y
con mas commodidad asistida, obiando ademas otros
inconvenientes q.e del familiar trato en muchas ca-
sas resultan; y pudiendose como se puede facilitar q.e
voluntariam.te se encarguen en este asunto, por

Repartirse la Utilidad de todos los Ranchos de las cincuenta Casas referidas, en las siete: Enterada la Ciudad acordó q.e pues en la comision y facultades q.e le estan conferidas, no ai limitacion, y q.e desde luego este Ayuntam.to tiene por mui Util el proiecto, lo ponga en practica, siempre q.e se hallen personas q.e voluntariam.te se encarguen en la forma dicha, pues no debe obligarseles por fuerza, por la razon de debersse repartir todas, como hasta presente, en Iguales term.os q.e los beneficios=

Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres.=

Dn Agustin Palacios Toledo

Diaz

Ante mi

Manuel Dávila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. à diez de Marzo de mil setec.os ochenta y siete. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en este Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los r.es q.e presentes fueron= Dn. Martin de Iglesias Corregor

Dn. Thomas Palacios y Cespedes — Dn. Jph Antonio Diaz

Dn. Pedro Toledo y Vega — —

Dn. Geronimo Soliano Procor. Sindico

Se conducan las camas de Caridad. Dn. à Alm.o

En este Ayuntam.to se vio un Orden de S.M. q.e Dios guie. comunicada por el Exmo. S.r Dn. Pedro de Lerena con fha de veinte

41

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

y seis de febrero: en la q.e manda se conduzcan ala Villa de Almagro las camas q.e correspondan al numero de Cabos y Soldados q.e ha de salir desta Ciudad à unirse en la Villa citada con los demas Squadrones, para ejercitarse en las evoluciones, y maniobras de Ordenanza; para hacer menos gravoso el alojam.to a sus Vecinos: en inteligencia q.e el gasto deste transporte le satisfara su Magestad la mesma Prorata de sus fondos: Sentenciada la Ciudad se ha x.d orden obedeciendola con el respeto debido, Acordó se cumpla, y ejecute en la conformidad q.e demanda en su virtud se le haga notoria ad.n Joh Garcia Calero Comisionado de alojamientos para q.e con el auxilio del Thon.te de Alguacil maior, y demas q.e necesite se facilitten los Carruages q.e por el Cavallero Comandante ò Ayudante maior del Squadron se pidan, y esten prontos para el dia q.e le necesiten = Y lo firmaron los S.res

Se Concluió este Acuerdo q.e firmaron los S.res

Dn. Agustin Palacios — Diego Toledo

Soriano — Manuel Davila y Muñoz

42

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

testim.º de haver leído la pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Villaños Sr. del Rey mio Sr. y Alcalde del Pl.º Ayuntam.to desta Ciudad Pl. certifico doy fe, y testimonio de verdad, que estando celebrando el precedente Cabildo leí a la letra en el la Pl. pragmatica de S. M. en que se dan nuevas reglas para contener a y castigar la vagancia de los conocidos con el nombre de Gitanos o castellanos nuevos; de que quedaron enterados los Sres. Concurrentes; y p.a q.e conste lo firmo y firmo en el dho dia dies de Marzo de mil Setec.s ochenta y siete — ———

Manuel Davila y Villanos

En la Ciudad de Cádiz Pl. á veinte y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y siete. Ciudad Pl. Justicia, y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e presentes fueron= Dr. Martin de Aguirre Corregor

Dr. Pedro Toledo y Vega. ——— Dr. Manuel Ruiz Prado

Dip.do del Comun

Dr. Man.l Carrion. ——— Dr. Jph Garcia Calero

Dr. Geronimo Garcia ——— Dr. Geron.mo Soriano Hon. Medico

Se trajo el Pan congregados con asistencia de Manuel Salcedo, y firmo. — —

43

Manuel Tripol Gonzalez Depositario y Diputado del
Pósito, se entregó a la Ciudad los decretos antes de la jun-
ta, é hizo presente por Manuel Salcedo Depositario, y
dicho Manl. Tripol Diputado, no han surtido los apetecidos
fines q.e se decretaron en dhas juntas dejando salida á
la harina, y trigo del Pósito, pues los panaderos no han
satisfecho los dineros seg.n son deudores, y así sacan trigo de
otras partes, y comercian con ello demodo q.e ha pasan-
dose el tiempo sin q.e se verifique dar salida dha ha-
rina, y trigo, q.e se hace indispensable al precio á que
se compró, segun esta mandado por Instruccion, y
nobissimam.te por el Ex.mo S.r Superintend.te Real.; y se-
gun el practico conocim.to q.e han adquirido desde el tpo.
q.e se pusieron los acuerdos, les parece q.e la causa mo-
tiba de no cocer la harina pende de dos circunstancias
primera q.e los mismos panaderos alistados en el abasto
se hacen de trigos de inferior calidad, tomando lo fiado
de los Tercios, ó con el dinero q.e tienen en su poder del
Pósito, vendiendolo por segunda mano á real, y algunos
á ocho quartos: y la segunda haver principiado á cocer
algunas personas q.e antes no han sido panaderos, dan-
do lo á ocho quartos figurando en esto beneficio comun,
no siendolo en realidad, por que dele siguen muchos
perjuicios al Pósito en no dar salida á su trigo, para
comprar en el tpo. prox.mo á vajos precios, y por traerle
de mala calidad, y algunas veces falto como de ha-

esperimentado, resultando esto tambien en perjuicio delos panaderos de abasto, q.e han estado sintiendo al publico con hirmo travajo en los Imbiernos, quando han estado ocupados aque-llo en lo q.e les ha parecido, sin obligacion ni perjuicio alg.a y pidieron en consecuencia dello se den las mas eficaces pro-videncias para q.e dèle de salida pronta ala axina, y trigo del Posito alos precios que se ha comprado: Jenterada de todo la Ciudad y Junta acordò q.e por el S.r Corr.or se apre-mie por todo rigor alos panaderos deudores hasta la satis-faccion de sus respectivos debitos: que se alce la prohibicion de la horra, p.a q.e los panaderos vendan en tienda, sacando la axina q.e se hiso cuenta de los mismos p.a el abasto; y ven-sibamente el trigo conforme y vaso las reglas acordadas por los decretos de la Junta: y para quitar el obtaculo q.e como ba dicho embaraza la ejecucion del importante asunto de dar salida al trigo del Posito se proibe atodas las personas q.e no sean panaderos de abasto, el q.e cuerpan puedan par de otro trigo q.e del Posito, pues usando de equidad, y no obstante q.e aquello les acarrehe algun beneficio, por haver sufrido al pb.o, quando los q.e acora cuecen en el modo referido no dexan de utilidad, ellos saca trigo del mismo Posito, vaso las reglas, y lega-lidades q.e los de abasto; y defecto de q.e se puntualice este importante asunto se nombra alos S.res D.n Joh Garcia Calero, y D.n Geronimo Garcia, para que

45

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

den las probidencias conducentes ā fin de que los panaderos cumplan con lo q.e se ha mandado: Y el S.r Corrg.or mando q.e respecto a q.e dhos panaderos no han pagado hin- gun embargo de los Requerim.tos q.e se les han hecho por el Thente. de Alguacil maior, y termino q.e se les han señalado se proceda a la prision; y embargos de bienes de los contenidos en la lista q.e por los Interventores se ha manifestado en este Ayuntam.to; q.e firmaron los Sres. =

Dn. Agustin Calera

Toledo

Ruiz

Gonzalez

Soriano

Garcia

Sabrido

Carrion

Ante mi

Manuel Dauila y Alamo

En la Ciudad de Ciudad R.l a diez y nueve de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Abril de mil Setec.ª Ochenta y siete. Ciudad Real Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Alcaldes y.ª presentes fueron =

D.n Martin Serquina Corregor

D.n Thomas Palacios y Cespedes ... D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Dias ..... D.n Pedro Toledo Vega
D.n Manuel Luis Brabo .....

Diputados del Comun

D.n Jph Garcia Calero ..... D.n Geronimo Garcia
D.n Geronimo Voziano Procor. Sindico
D.n Joachin Gomez: Escribano

Utensilios

En este Ayuntam.to se vio un oficio del S.r Intendente de esta Provincia su fha de 15 del corr.te en que manifiesta que segun Repartimiento de diez y siete mil seiscientos setenta r.s y.ª han correspondido a esta Provincia por razon de Utensilios, y gastos ocasionados en la Capitania gral. de Madrid han tocado a esta Ciudad Veinte y un mil quinientos quatro r.s y diez y seis mrs., para y.ª se repartan y cobren en igual es terminos y.ª se executo en los años anteriores, por estar asi resuelto por S. M.: Sentenciada la Ciudad Acordó se fixen edictos para y.ª los vecinos, y demas y.ª deban hacer esta Contribuy.on presenten memoria de los pasados de los Bienes y.ª tubieren para y.ª se haga el reparto.te en la debida forma, lo y.ª executen en el termin.o

47

veinte dias, y parados no haviendolo hecho le proceda ael por d.n Leandro Obregon, y Fran.co Garcia Lavon, con asistencia delos b.os g.les d. Thomas Palacios, y d.n Jph Antonio Diaz Regidores; d.n Jph Garcia Calle-ro, y d.n Geronimo Garcia Diputados del comun; d.n Ge-ronimo Soriano, y d.n Joachin Gomez del Hoyo, Sindico y Personero: y ejecutado se traiga a este Ayuntam.to para su aprobacion, y nombran Cobrador =

En este Ayuntam.to se leyo una orden dela r.l chancill.a de Granada comunicada por el b.o d.n Fran.co Antonio Calzado del Consejo de S. M. y fiscal dello civil dicho Regio Tribunal en q.e se acompaña una certi-ficat.a del d.n Jph Manuel de Vargas Sc.no de Camara de q.e comprende una Representac.on hecha al Ex.mo S.r Conde de Floridablanca, por d.n Antonio de Robles con fha en Lorca a veinte y siete de Oct.re de mil sete-cientos ochenta y cinco; fie. q.e se reunan los pedazos de terrenos dispersos pertenec.tes a un dueño vinculado, sin necesidad de obtener r.l cedula dela Camara, bas-tando justificar la Utilidad ante la Justicia ordinaria; con otros particulares; y en decreto dela r.l acuerdo dicho Regio Tribunal mandando que la justicia, Ayun-tamiento, Diputados, y Sindico desta Ciudad como Capi-tal informen en el termino de veinte dias con justi-ficac.on y toda extension al tenor delos particulares q.e contiene la citada Representac.on con todo lo demas que

orden dela Chancill.a fie. razon de terrenos.

q.e Leles ofreciere y pareciere p.a la perfecta inteligencia
dello: Tenteada la Ciudad d'ho Lue mediante a dex aun-
to q.e merece grande, y prolija instruccion para ebaquar
-lo, reservan sus Individuos tomarla, y ponerlo en execucion
el martes prox.mo, para lo q.e Leles citara =

Cuerte stuntam.to se hizo presente por el cavallero Pror.
Se opposito / Sindico, q.e con el ducado medio señalado por practica alg
tomar q.e crian los Niños expositos mensualm.te, no se
hallan quien se encargue dellos, pues con el motibo de
hay muchas enfermedades y muertes q.e han ocurrido, y se
estan experimentando se escusan a recivir los Niños p.a
el Corto stipendio semedio real al dia, dello q.e ha
resultado haverse pasado ocho, y mas dias sin haver encon-
trado ama, aniquilarse, y morirse algunos; y siendo
este asunto de la maior importancia, y recomendacion, hi-
puesto q.e tienen por suia propia dhos Niños expositos una
heredad de'esta en el termino de la Villa de Cobeja, que
rinde quarenta fan.s de trigo, ejecutada pozion de cebada
anualm.te, con lo q.e se hacen mas soportables alos propios
los portes de traiza y conducion a Toledo dichos Niños,
como q.e es dentro campo entados los Pueblos, pide por su ofi-
-cio q.e inmediatam.te se dé orden por la Ciudad al Contador
q.e corre con este encargo p.a q.e desde oy se contribuia a los
otros dichos Niños a razon de dos ducados medio men-
-suales con lo q.e considera prudentem.te se hallaran

Delate marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

luego q.e se recojan del torno donde se exponen
sin q.e puedan con los dezimentos referidos acertar mu-
chos dias sin comas; y q.e se hacen, el tiempo q.e existan
en esta Ciudad, debidam.te; pues en el dia por la razon
referida, y q.e apenas pueden comprar una libra
de pan con lo q.e les esta asignado, los crian con
miseria; y para todo hace las debidas instancias, y
protesta conven.tes: Y sentenciada la Ciudad q.e aunque dijo
es cierto quanto se expone por el Sor. Sindico Procu.r
y q.e es conveniente, y justo se aumente el diario mer-
cual a los amas segun se solicita, como se hacia prac-
ticado antes de ahora contribuirle solo con el diario
prefijo, no tiene arbitrio p.a el aumento, sin el corres-
pondiente permiso del Sr. Intend.te en conformidad de las
facultades q.e tiene. y se prueba la nueva R.l cedula
adicional al reglam.to de Hospic.s, aquien puede
recurrir, para lo qual se le de testimonio de su
exposicion, y este decreto =

En este ayuntam.to por el Caballero Sor. Sindico se hizo pres.te
Exc. Chacon } le es bien constante a la Ciudad q.e adeudan de las Lapu-
nas q.e forman los dos texeros grande, y Chico situados

50

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

ala parte del Oriente contiguos ala muxalla, y las dela Puerta dela Tejera, y sitio dela Casa q.e se hicieron enlos años anteriores, y estan por no tener salida las minas: Sobre lo q.e aunque tiene entendido ai Recurso pendiente enel Supremo Consejo, debe manifestar q.e oy son mas noticias estas aguas detenidas, por haverse hecho un Lago enel Solar contiguo te con los edificios dela Prial dela poblac.on y amenaza la ruina q.e manifiesta, por que el sitio está quasi intransitable por la multitud q.e agua; ai otros Charcos dentro de la poblacion en sitios, hermandades, y huertas de dominios particulares q.e se han hecho con motivo de sacar piedra p.a diferentes Obras: y aunq.e por queja y peticion del Sr. Alcalde Maldonado Corr.or Judicio enel año anterior, se dieron por el S.r Corregid.or varias providencias p.a q.e se terraplenasen por los dueños, y tales intimo repetidas Veces, no se han practicado mas q.e dos, y estos imperfectam.te pues han buelto à hacer agua, y como es en corta porcion, se consideran con facilidad causan mas daño: Pues no puede ni debe omitirse dilig.a ni providencia p.a q.e con efecto se terraplenen dhos Charcos por los dueños delas posesiones, ò personas q.e se hubiesen interesado enla piedra extraida

dellas Canteras, pues ademas sela razon de ser nocabar
à la salud pp.ca, como se ha experimentado practicam.te pues
es en la poblaz.on inmediata àdhos Chanos han sido may
las enfermedades y muertes g.es en el resto sela Ciudad,
son obligados alterraplen, por g.e la Ciudad quando concede
la licencia para sacar piedra, es siempre con la qualidad
precisa dedexarlo en el estado g.e estaba antes; y asi pide p.r
su oficio g.e immediatam.te se aperciba alos dueños sellas
Canteras las terraplenen p.a g.e cesen los daños g.e han cau-
sado y estan causando: p.a lo g.e se tengan a la vista los
autos, y diligz.as obradas, protestando si asi no se beneficia,
los recursos y quexas g.e haia lugar, pues no puede por
su oficio, sin grave nota delante Dios, y delos Hombres
mirar esta importancia con indiferencia; y asi hace las
mas eficaces reclamaz.es instancias, por g.e se subsitúan los
Chanos, como se hallan, segun lo g.e se advirtio en el
año antez.te si se espera àgue entre el calor, concurre
enemigo tan inmensa la montandad degentes: y asi
confia del celo dela Ciudad p.r corregz.or, daran las pro-
videncias mas prontas y eficaces p.a g.e con efecto cumplan
los g.es son obligados con hacer sus respectivos terraplenes:
Asi mismo hizo presente g.e una dellas causas secretas
apertada el agua del Lilax, Fuente, y Caba en la Vina
-za g.e arroja ala calle y se incorpora por el canal
dellas minas, las Calderas de fabrica de aguardiente
de Juan, y Antonio Albares, y Christoval Moreno

q.e caen los buzones ala calle del desague dela Ciudad, y
pide se probidencie q.e en ningun modo bientan asi los re-
feridos como los demas q.e fabrican aguardiente, agua pisa
-za alas calles, pues muchas se hallan llenas delodo, y cieno
detenido, que junto con los baporez delas Lagunas contribuien
à las enfermedades; y q.e se publique bando p.a q.e se baixen
semanalm.te las calles quitando por menudo todo el lodo,
q.e ai enellas; y por lo q.e hace alas fabricas q.e caen ala
calle del Viso por donde ba el desague se loden los bu-
-zones, imponiendo atodos las penas y apercibim.tos q.e el v.x
Corrreg.or juzgue oportuno: Sentenzada detodo la Ciu.d Dijo: Que
respecto à q.e por lo pertenez.te al desague se mina y texeros
està pendiente el Recurso à S. M.; y q.e los demas particu-
lares delagunas sedueños se señale, y huenta dentro
dela pobl.on tiene tomado el v.x Corrreg.or conocim.to como
asunto propio de Justicia, y en el q.e corresponde à Cal-
-deras de aguardiente, y limpieza de calles, teniendo la
Ciudad como tiene por mui justa y arreglada en a
solicitud desde luego se adhiere àella, y pide al v.x Corrreg.or
se sirva probidenciar lo q.e juzgue por comben.te p.a q.e con
efecto se ponga en practica quanto se refiere por el Pro.r
Sindico, apremiando àtodos, y acada uno en particular a q.e
cumplan con su respectiba obligaz.on; y se representa p.r
lo q.e hace al asunto de Lagunas alex.mo S.r Conde de Flo-
-ridablanca p.a q.e sirba dar cuenta à S. M. para lo
qual se le manifieste el deplorable estado en q.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Se halla este Veindario, por la Xuña g.e le amona-
-za por estar ya las aguas en la mayor parte de la
pobl.on ala superficie, por la detencion en la cala-
del.r Corr.or mandó se ponga testim.o de la exposicion
yese decreto, y se lleve asu pirado para dar las
corresp.tes probidencias, con los antec.tes=
Se concluió este Ayuntam.to g.l firmaron los S.res=

Lic.do Aguirre, Palacios, Garrido,
Diaz, Calez, Ruiz,
Soriano, Gomez, Antem

Manuel Davila
y Arano

testim.o de haver leido,
la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Arano S.no del Rey.no &.a y mayor
del M.e Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad R.l certifico
doy fe y testimonio de verdad que estando de celebrando
el precedente, leý ala letra la s.d Pragmatica de

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

S. M. enque se dan nuevas reglas para conocer y castigar la vagancia delos llamados Gitanos; dequedaron enterados los Ex.mos concurrentes; y para q.e conste lo firmo y firmo en el dicho dia diez y nueve dabril de mil sete.tos ochenta y siete ——

Manuel Parla y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y cinco dabril de mil sete.tos ochenta y siete. Ciudad Real, Noticia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo ha de uso y costumbre los Ex.mos q.e presentes fueron =

Dr. Marin de Aguirre: Corregor

Dn. Thomas Palacios y Cespedes — Dn. Manuel Ph.e Garcia
Dn. Ph.e Antonio Diaz — Dn. Pedro Toledo y Vega
Dn. Manuel Ruiz Prado —
Dn. Ph.e Garcia Calero Dip.do del Comun
Dn. Geronimo Soriano: Proc.r Sindico
Dn. Joachin Gomez: Personero
Ph.e Sobrino: Fiscal

En este Ayuntam.to se bolbio á ber la Superior orden del Exmo. acuerdo dela Chancill.a de Granada con la Representacion q.e la acompaña hé. que se Guarden los pedazos de terreno

vnculados Xpova, pertenez. aun dueño; Tenterada la
Ciudad Acordó q.e por Geronimo y Vicente Muñoz,
ya Co.s Matias. Garcia Favor, y Jph Herrua Labradorez inte-
-ligentes, se exponga por declarac.on, q.e se entienda
à contenuac.on del testimonio q.e se pone deste decreto
en seguida de la dha vispecion orden, lo q.e se ofrezca
à cerca del tenor de la Xpresentacion y decreto del
Ayt.o Acuerdo, y si atendida la calidad de tierra del
termino desta Ciudad, deuera entenderse pogue-
-no terreno las q.e valgan mil ducados mas ò me-
-nos; y en seguida expongan los Diputados lo que se les
ofrezca; y todo, fho se traiga al Ayuntam.to para
q.e baxo de Informe=

Probion sie. asiento en la p.a plaza en las procesiones del S.r Corrg.or

En este Ayuntam.to por el S.r Corrg.or se hizo presente una
Ayt.l Probion del S.r Vi. y S.res del Supremo Consejo de Cast.a
su fha dia y mes del corriente, expedida a consecuencia
de Memorial hecho por D.n Anastasio de Aguayo Corregidor
antecesor, y D.n Miguel Rochoa Vicario y Visitador
que fue desta Ciudad y Partido, sie. la asistencia a las
procesiones, y asiento que debe ocupar el S.r Corrg.or
en las Yglesias Parroquiales; por la qual se aprueba
un Reglam.to q.e se inserta, hecho por el Exmo. S. Vis-
-obispo de Toledo, en que expresa el modo y forma de
hacerse dho acto=Tenterada la Ciudad dijo la obedecia
obedecio con el respeto debido acordando se guarde
cumpla, y se cite en todo y por todo segun y como se
previene, colocandose original en este libro Capitu-
lar p.a q.e en todo tiempo asi se practique. Respecto

à q.e tambien le ha dirijido otra igual Rabision
cometida al P.e Vicario y Cavildo Ecc.co de esta Ciu.d para q.e
por su parte cumpla con el mismo tenor. y decreto que
incluie acordó tambien le pase, y para tratar y combenir
lie. la contexta y el Rla concordia q.e cita parasan el P.e Coxrg.or
y cl.o d.n Manuel Ruiz abex àdho S.r Vicario: He libre
el Rspho lo q.e conste dela cuenta del Rspente hauerse pas-
-tado en este expediente, en conformidad de lo q.e decreto
dela Ciudad eng.o asi lo tiene acordado anteriorm.te =
mediante àque d.n Joachin Gomez mexino actual Rion fir-
-dico testimonio en Adm.or dellas Rentas, y efecto q.e corresponden
Deposito dela Imagen de la Purisima de Atlanco } al santuario de nuestra S.ra del Carco sito en el termino de
esta Ciudad, por lo concerniente alos q.e corren al cargo, direc-
-cion y gobierno del tribunal Ecc.co, y q.e el mismo Gomez
tiene au Cuidado la Reparacion de Texnitos, ejecucion
de obras del edificio, y demas pertenesiente al culto de la S.ta
Imagen, q.e ha desempeñado, y desempeña con prolijidad y
esmero; teniendo en consideray.on la Ciudad q.e diferentes y
viene y alhajas q.e en su cargo la custodia y gobierno
de ellas como patrona q.e es de la S.ta Imagen se hallan depo-
sitadas en d.n Leandro Perez Obrego.n quien ha cumplido con
este encargo teniendolas en su Casa con formal Inben-
tario, y q.e por la abanzada hedad, y achaques habituales
q.e padece d.a Cathalina Bustillo su hermana politica, no
puede asistir como antes lo hacia à beneficio de la S.ta
Imagen y Cuidado del aseo del Camarin, y altar, por lo
q.e hace dias q.e esta Ciudando de todo el Rferido d.n Joaq.n

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Gomez y de mayor: para q.e mas libre y completam.te pueda executarlo acordó como le parece justo y arre-glado exonerar como por el pres.te exonera dho cargo y depósito al citado d.n Leandro Obregon por las causas y hay sey imposibilidad, y dhaver servido muchos años este encargo, nombrando al referido d.n Joachin Gomez, aquien aceptando sele entreguen las alajas, y efectos q.e existen en el dho Obregon llamandolo por el Inventario en q.e dicho sele entregaron; y reformalice de nuevo el depósito q.e firmara por el dho Gomez obligandose á responder de ellos siempre q.e por la Ciudad sele mande = Hallandose presente el dho d.n Joachin Gomez en este Ayuntam.to aceptó el nombram.to q.e se le hace, y ofrecio ejercerle en el culto y aseo de la santa Imagen y su hermita y otorgar el competente deposito, y obliga.on a responder de lo Viene q.e sele entreguen =

Nieve se ven-da á Arm.s

Atendiendo la Ciudad aque los dos pozos de nieve que ai en ella estan llenos que por ello no puede haver falta de este genero en todo el Verano, y q.e con motivo de las muchas enfermedades y tercianas q.e se padecen claman las gentes por el refresco acordó que

Vale[illegible]

SELLO QVARTO, VEIN[illegible]
MARAVEDIS, AÑO DE MI[illegible]
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE.

inmediatam.te se habra el pozo q.e corre a cuenta delos Caballeros Regidores, y venda cada libra de nieve a quatro mrs.=

Mediante aquerno delos Votos desta Ciudad en el dessia.to Atlanco segue es Catarona, y q.e por no haverlo comprendido en el Reglam.to al tiempo de su formacion, no se ha cumplido hace muchos años; deseando la Ciudad se dé el debido culto a esta Santa Imagen Acordó se haga la funcion el reciuntam.to y dela Parroq.a del S.t San Pedro, corteandose el q.e sobre delos Votos, y lo q.e fuere aprovada delos q.e hacen este acuerdo; y se represente al Supremo Consejo se cant.a lo q.e Combenga p.a q.e este Voto se cumpla=

He concluio este Ayuntam.to q.e firmaron sus S.rias=

Lic.do Aguirre Palacios

Toledo Nuñez Soriano

Fontes, Manuel Davila y Nuño

59

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Don Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina Por Vos el Corregidor y Ayuntamiento de la Ciudad de Ciudad Real salud y gracia. Sabed que el dicho

61

be y quatro de Junio del año pa-
sado de mil Setecientos ochenta y
cinco asistio el Corregidor que en-
tonces era de esta Dotrina Don
Francisco de Iguayo a la festividad que
se celebro en la Iglesia Parroquial de
San Pedro de esta Ciudad patente el
Santisimo Sacramento Sirvandose
enumerables Sillas de Oro, y en la
Procesion que se tuvo en la tarde del
dia Siguiente dentro del ambito de
la citada Iglesia con el mismo Sa-
cramento ocupo dicho Corregr. con-
tra mano el lugar inmediato despues
del preste. Considerando el Vicario
de ese Partido D.n Miguel de Ochoa este
hecho ofensivo a su Jurisdn. Ecca pasa
un oficio al Corregidor
para que excusase en lo
subcesivo la asistencia de

quesso en la posesion y se abrou
biese tambien el Dupax di-
cho assiento mediante estando
patente la divina Magestad á
que contexto dicho Magistrado
manifestando alvitrario el
ningun exceso con que
havia procedido atendida
las regalias y prehemineñcia
que le devian y guarda-
ban ala Jurisdiccion que
exercia á nombre de V. R.
P. y haviendo tambien
dicho Corregidor manifestado
alli. D. Arzobispo estoda
lo que pasava con seguridad
le respondio este Prelado sale
mui sentido dicha disputa

pues apetecia buenos, y
buena armonia de los
dos Jurisdiciones, y estaba
pronto a contar ahora y
para lo Subcesivo todo mo-
tivo de disgusto. Estas dife
rencias dieron motivo á
que ambos Fiscs hiciesen
sus recursos y representacio-
nes al mencionado Consejo ri-
giendole los autos que respe-
ctivamente havian formado
sobre el asunto, y defen-
diendo cada uno su Jurisdi-
cion: En vista de todo
que expuso nuestro Fiscal
mandó el Consejo por auto
acordado de Febrero del
año proximo pasado de

escribiese Carta acordada como
se executó en siete de Octubre sub-
siguiente al mui Reverendo Ar-
zobispo de Toledo para que mediante
el buen deseo que tenia acreditado
de conciliar desavenencias ocurridas
entre dicho Corregidor y vica-
rio, tratase el medio y modo de
que tuviese efecto, avisando al
nuestro Consejo el que Juzgase
mas oportuno para que cesasen
aquellas contiendas que ambas
Jurisdicciones quedasen unidas y en
el lugar que les corresponde, obser-
vando entre si la buena armonia
que es debida y recomiendan
las Leyes. En desempeño de este
encargo hoy remito al mui

tro Consejo el muy Reverendo
Arzobispo por medio del infrascrip-
to mi secretario el reglamento
Reglamento, mento conforme que dice asi
Mui Señor mio. Con fecha
siete del corriente año me
dirigio vuestra acordada de
los Señores del Consejo para que
mediante el deseo que habia
manifestado se conciliasen las desave-
nencias ocurridas entre el Corre-
gidor que ala Sazon era de Ciudad
Real Don Tomas de Francisco
Sotoyo, y Ordoñez, y mi vi-
cario entonces en ella Don Mi-
guel Sotelo, tratase el medio
y modo de que tuviese efecto,
avisando al Consejo el que fue-

gase mas oportuno para que cesen
aquellas, encuyo caso que ambas Juris-
dicciones queden ámeras y en el lugar
que las corresponde observando entre sí la
buena armonia que es debida y de
hasta tan recomendada por nuestras
leyes; y para el mas exacto cumpli-
miento de esta Superior orden,
y esperado desempeño de la confian-
za de este Consejo, he procurado adquirir
las mas individuales noticias de per-
sonas condecoradas y de la mayor
excepción; y asi por lo que de ello
se descubre como por lo que advertí
y de cerca toqué en mi personal
visita y asistencia a las Parroquias
que una de ellas fué la de Asunción en el

tiendan de una antigua me
parece que en la concurrencia de
el Ayuntamiento y tribunal
Eclesiastico formados á la
funciones publicas de Iglesia
ya dentro y afuera nada
no se deue hacer novedad y
si guardarse la practica, y cos-
tumbre hauia observada
observada pues proviene de la
concordia de mil Seiscientos
ánco, y a cercanía asistencia
de Corregidor y Ayuntamien-
to, en este caso nada se
dispute y se reduce á que dentro
de la Iglesia se colocan en su
plano de Ayuntamiento sus
bancos enfrente de Coro abierto

como Dos bazas con las Demas condi-
ciones que se proponen en la concordia
El Tribunal Eclesiastico al lado del
Evangelio tambien en el plano en
alta, y los Prelados regulares a la
Epistola en la misma forma, y fuera
de la Yglesia va el vicario con el Promo-
tor Fiscal, y un Notario inmediatamen-
te detras del preste, y cierra precidiendo
la procesion el Conregidor unido con el
Ayuntamiento. El Caso de la disputa
si por hauer concurrido el Conregidor
Solo, y cerrado acompañado con que ni
conregidor ni vicario conuan solos,
y respecto de quien ni ayuntamien-
to parece regular hacerle asistir
en cuerpo de Comunidad á mas

funciones que alas que acostumbra
y tiene como se dicha, ni del
Corregidor y vicario que se les
pide asistir quando su presencia
puede tener mui buenos efectos,
cesara todo motivo se queja con
que el Corregidor, lleve consigo dos
Escribanos ó uno, y el Regidor
mayor, y el vicario dos Notarios
ó uno, y el Promotor Fiscal con-
forme ala concordia, y ocupen el
Corregidor y Vicario el lugar
que siempre han ocupado en las
procesiones quando asiste el
Ayuntamiento, y en la Yglesia
respecto a que no es facil for-
mar coro para el Corregidor
y los otros dos quando no asis-

dela Ciudad y que no es bien parezca
que se coloquen ellos los tres a cuna
distancia, Sepodrian sentar el Vicario
Fiscal y Notario en donde siempre,
y el Regidor, Alguacil mayor y Escri-
bano enfrente, pues en estos Casos no asis-
ten los Prelados regulares. cuya situa-
cion han ocupado Corregidor, Alguac-
il y Escribano, bien conuiene con
el Vicario, fiscal y Notario, ó bien asi
tanlos unos sin los otros. Esto es lo
que me ha parecido poner en
el asunto y espero que Vmd se
sirua hacerlo presente al Consejo
afin de que en su vista acuerde lo que
fuere de su Superior agrado. Dios
guarde a Vmd muchos años

71

como Dexo Madrid Seis de Diciembre de mil Setecientos ochenta y Seis B. L. M. de Vm. su mas afecto y Seguro Servidor: Francisco Arzobispo de Toledo: Señor Don Pedro Escolano de Arrieta: Y visto por los Señores Consejo con lo que expuso nuestro Fiscal acordaron en auto de veinte y Seis de Marzo proximo expedir esta nuestra Carta: Por la qual aprovamos el medio y modo que propone el mui reverendo Arzobispo de Toledo en su negociado

á Informe de Seis de Diciembre del año último que ha inserto para evitar la competencia que queda expresada en cuya consequencia mandamos á los del Consejo y Ayuntamiento observen por buena parte su contenido en los casos que ocurran ánotando esta nuestra Carta en los Libros que ese Ayuntamiento para que en todo tiempo conste Que así es nuestra voluntad Dada en Madrid á diez y Seis de Octubre de mil

Setecientos ochenta y Siete.

El Conde de Campomanes Dn Andres Corneo Dn Blas de Hinojosa Dn Franco de Nauas Dn Mariano Alon

Yo D. Pedro Escolano de Arrieta Oficial mayor de la Secretaria del Reyno de su cargo y cuenta

la hice escribir por orden mandado con acuerdo de los señores de su Consejo

Dn Nicolas Bondiga
Dn Dorotheo Gonzalez

Dn Nicolas Bondiga

Oficial mayor Escolano

Concuerda con el Original que para cumplir el Acuerdo de veinte y quatro de Octubre proximo pasado entregó en el Consejo y Sala de Gobierno de Alcaldes de Casa y Corte el Señor Don Pedro Escolano de Arrieta Oficial mayor de la Secretaria del Reyno de su cargo y cuenta, de que certifico como Escribano de Camara mas antiguo de dicho Consejo y Sala de Gobierno. Madrid veinte y quatro de Octubre de mil setecientos ochenta y siete.

Dn Nicolas Bondiga

Escribano de Camara mas antiguo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

En Mil Setec.ochenta ysiete. Ciudad R.l de Murcia y Regim.to Junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Sres. q.e presentes fueron=

D.n Martin Vejarano Corregor

D.n Thomas Palacios y Vesp.des — D.n Manuel Fph Garcia
D.n Fph Antonio Diaz — D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Prado —

Diputados del Comun

D.n Manuel Carrion — D.n Fph Garcia Calero
D.n Geronimo Soriano Procor. Sindico
D.n Joachin Gomez Personero

Reunion de Personeros

Y Assi Congregados bolbieron a enterarse de la Superior orden a los P.es de la R.l Chancill.a de Granada que incluie la certificacion del D.n Fph Manuel de Vargas a.e de la R.l Audiencia en q.e se incorpora la Representacion hecha al Ex.mo S.r Conde de Floridablanca, por D.n Antonio de Robles vecino de la Ciud.d de Lorca, y teniendo presente lo q.e exponen, y declaran los Quatro Peritos Labradores q.e se nombraron sobre el contenido de la misma Representacion ya.l decreto; y lo dicho y manifestado por los Procores. Sindico procal. y Personero, en q.e se reflexibam.te conforman sus dictamenes con la expuesta declaracion de los Labradores, siendo todos a manifestar y probar lo util, conbeniente, y bene fico q.e sera el q.e se ponga en practica en esta Provincia

77

el proiecto del Dho Dn Antonio de Robles de reunion de tierras;
se
Ser cumplim.to del superior precepto de V. Corregr., Representes
y Diputados del comun q.e se hallan presentes Refieren que
por las espuestas razones de los Labradores y síndico se
descubre patentem.te ser grandes las vtilidades, y beneficios
q.e en esta Ciudad y Pueblos del Partido, y Provincia se lo-
graran en la practica de lo representado por el citado Dn
Antonio de Robles; y reproduciendo todas las razones
q.e en su apoyo, y Conbenim.to se dan por bien y otro;
por constarles de practica, ciencia, y esperiencia lo
mismo, añaden q.e aderna de las posiones q.e se refieren
esta Ciudad ay en el term.o de siete leg.as y al contrario,
se conocer por la operacion de vnica Contribucion, y lo
repartim.to de sus Frutos, otras varias de tierras en
cosecha posicion, Vinas, Casas, y solares, así de vnas
Capp.nias o Patronato, y personas particulares, cuios dueños
o poseedores viben en distintos Pueblos, de los quales les
seria vtilisimo hacer las posturas por alhajas de
joyales o semejantes clases en los sus domicilios; con
lo q.e se les escusaba el gravamen de tom.ar o repetidos
viages para las cobranzas de arrendam.tos; y observan-
-do asi en todos los Pueblos indistintam.te pues apenas
se encontraria vno en que no haia tierras y posesio-
-nes de vecinos forasteros domicilio; con este proiecto
no tan solam.te se consegvia la vnion de tierras en
distintos parages de los terminos, juntando

los pequeños pedaços por medio delas permutas, pena
q.e dicen los Labradores, y síndico ynni declaraçon. repposicion.
sino es q.e le hacia las vnos termino con otros, lo prendose
q.e quanta tierra, casas, y hexedades hubiese en vn pueblo
lean todas delos vecinos vecl: con lo q.e también resultaba
gran facilidad p.a hacer los repartim.tos de contribuy.es, pena
cobrama, pues estas segun la experiencia delas setenta
cuestan mucha dificultad y tiempo el defaltarlas: y no se
sentiria deue estenderse la facultad alas casas p.q.e las justi-
cias la tengan por lo respectivo alas de vinculos, patronato
Capp.nias yotras fundas. p.a darlas a censo, vendellas, y com-
-prar con producto tierras, sin necesidad de impetrar r.l
facultad, por q.e en esta Ciudad son de corto valor; y aunque
-do algunas tengan mas q.e el q.e señala la representa-
ó fuese delr.l aprobado establecer, de vn año acotado sino le
reparan, como sucede ordinariam.te con las de esta clase,
se arruinan, y entonces solo queda el Contimo delos bie.tos
y aunque no suceda esto por ser todos los arrendam.tos
no suelen alcanzar para los reparos; y segun el co-
-nocim.to practico, la fundaçon. q.e tiene alguna, ó alguna
casa, se puede decir q.e no tiene nada; y usando destre
medio creen sin duda q.e estubiera el pueblo con mejor
aspecto, pues delas tales ensenadas a censo, ventas,
ó permutas se hicieran muchas obras; pno es dudable
y aŝi lo esponen q.e desde la expedicion della Instruccion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Intendente, en q. le es autorizada p. esto, tiene mucho adelantado esta poblacion, pues se han hecho muchas obras en solares, acarreos, cerramientos, fuentes q. haria dentro della declarare referida; y continuado á pocos años se lograran muchos adelantos con la hermoseura y vistosidad de casas y calles; y pretenden se dictamen á que en todas las enagenaciones ó permutas ni se cobre alcabala; pues si se da la facultad sin esta circunstancia no puede lucir los apreciables efectos de que se intenten, ni poner en egecucion; ya que debe contemplarse, y tenerse por pequeño terreno las fincas, y alhajas que no excedan de dos mil ducados q. dicen los Sres. Síndicos pral. y Personero, por la razon, no obstante lo que manifiestan los Labradores, de que al tierra q. vale una fanega dos mil ó mas r., y comprada cierta clase puede especularse de poder fanegar con aquella cantidad. Que es quanto uniformem.te pueden, y deben informar segun el conocim.to practico q. tiene cada uno de sus

80

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

El Intendente en q. se le dio autoria p.a esto, tiene mucho adelantd esta poblac.on, pues se han hecho muchas obras en solares, calles, plazuelas, fuentes q. hasta dentro de la clausura referida; y continuado á pocos años se lograran mucho adelantar con la hermosura, y vistosidad de calles, y plazas; y pretenden la dicten q. en todas las enagenaciones, ó permutas q. se hagan como de particulares, no se cobre alcabala; pues si se da la facultad sin esta circunstancia no puede hacer los apreciables efectos q. se intentan, y porque en especie; ya que debe contemplarse, y tenerse por pequeño terreno las fincas, y alhajas que no excedan de dos mil ducados q. dicen los Sres. Síndico pral. y Personero, por la razon, no obstante lo que manifiestan los Labradores, segun el tierra q. vale una fanega dos mil ochocientas r.s, y con q. prada cierta clase puede efectuarse el poder fanegar con aquella cantidad. Que es quanto uniformem.te pueden, y deben informar segun el conocim.to practico q. tiene cada uno de sus Ofic.os

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

en el asunto; y acordaron q.e á continuacion se libre dilig.a obrada y en cumplim.to de la superior orden q.e incluie la certificacion citada, se ponga testimonio de este informe, y pase al Corregidor para q.e lo dirija a la Chancilleria de Granada por mano del D. Juan Antonio de Cisneros su fiscal de lo civil; y lo firmaron los Señores =

Lic.do Aguirre? Palacios

Toledo

Calvo Soriano Antem

Manuel Davila y Muñoz

testim.o de haver leido la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Escr.no de S.M. y mio. Pub.co y mayor del Ayuntam.to de esta Ciudad Real certifico doy fe y testimonio de Verdad, que pertenecientes los Autos q.e han compuesto el precedente Acuerdo en la sala capitular leí leyó a la letra la Real Pragmatica

81

de S. M. en que se dan nuevos Reglas para conocer y calificar la vacancia de los conocidos con el nombre de Gitanos, ò Castellanos nuevos, y que sus Mds. quedaron enterados; y para que conste lo firmo y sello en Ciudad Real en el citado dia trece de mayo de dho año.

Manuel Dávila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. à veinte de Junio de mil seteg. ochenta y siete. Ciudad Rl. Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntamto. como lo han de uso y costumbre los SS. Gs. presente fueron=

D. Martin de Aguirre Corregor.

D. Thomas Palacios y Cespedes ---- D. Manuel Jph Garcia
D. Jph Antonio Diaz ---- D. Pedro Toledo y Vega
D. Manuel Ruiz Diaz ----

Diputados del Comun

D. Manuel Carrion ---- D. Jph Garcia Calero
D. Geronimo Garcia ----

D. Geronimo Soriano Procurador
D. Joachin Gomez Escribano

Orden fee. de Real del Dr. Diaz ---- En este Ayuntamto. se vio una superior orden

82

Del Lizenzo Conzejo de Castilla, comunicada por
Dn. Pedro Escolano de Arrieta Sr. de Zamaxa con fha de
doce del corriente, ala que acompaña Copia de una
Rpresentacion hecha a dho Rgio Tribunal por el Sr. Corregor
de. q. se establezca en esta Ciudad tres Alcaldes de barrio
p.a conseguir la necesaria actividad en la admon. de Justicia
y tranquilidad pca.; y mandado q.e por esta Ciudad con
asistencia de los Diputados y Sindico Procurador del comun
se informe quanto se ofreciere acerca de la utilidad
y proporcion q.e pueda haver en esta Ciud.d p.a el estable-
cimiento de Alcaldes de barrios, y dificultades q.e lo embara-
zen, señalando en el caso primero el num.o de Alcaldes de
barrios, y las demarcacs respectivas que puedan asignarse
Tenenciada la Ciudad dha Superior orden, obedeciendola
con el respeto debido acordo se cumpla, y execute en
todo y por todo, y en su Virtud se haga el informe mani-
festando en el ser muy conveniente el establecim.to de
Alcaldes de barrio en esta Ciudad uno para cada barrio,
para los fines q.e manifiesta el Sr. Corregor en su Repre-
sentacion, y lo q.e la Ciudad tiene presente de los buenos
efectos q.e resulto en el tiempo q.e provisionalm.te los pus
Dn. Nicolas Fossal quando fue Corregidor; pues ocupan-
dose estos en las cosas, y asuntos de justicia de embarg, rondas,
y visitas de los delitos publicos se logró la enmienda de
ellos, se destruyo la casa de muchas personas, y el tiempo
tiempo que se ocupaba en esto, para el despacho de los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

negocios del Juzgado; y entendido el Inframe con estos fundam.tos y demas razones q.e obran en la contienda. dela Ciud.d a continuacion dela orden de Hermita alta. pierno conclusion: Se concluio este Ayuntam.to q.e fir- maron los Sr.es

D. Manuel Palacios

Toledo Calvo Soriano Antem.o

Manuel Parla y Mariño

testim.o de haver leido la Pragm.ca de Gitanos

Yo el Infrascripto Esc.no del Ill.re Ayuntam.to de esta Ciud. D.n certifico q.e estando celebrando el precedente lei a la letra la Pragmatica en q.e se dan nueva Reglas p.a conte- ner y castigar la vagancia de los conocidos con el nom.re de Gitanos, o Castellanos nuevos, segun en ella se previene quedaron enterados: y p.a q.e conste lo signo y firmo en Alcazar de la Veinte de Junio de dho. año

Manuel Parla y Mariño

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y ocho de Junio de mil Setec.os ochenta y siete. Ciudad Real Justicia y Regim.to Senten en su Ayuntamiento



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Como lo han Vsado y Costumbrado los S.res que Parezen fueron= Dn Martin de Aspuruz Corregor

D.n Thomas Palacios y Cespedes. D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Raphael Toledo - - - - D.n Manuel Ruiz
D.n Juan.l Carrion Dip.do del Comun
D.n Geronimo Soriano: Pro.r Sindico

Orden de Rl. Rentegro a Propios

En este Ayuntam.to se Vio una orden del S.r D.n Manuel Siterne y Feliu Fiscal del Supremo Consejo de Castilla, fha en Madrid a dia ocho del Corriente, por la q.e manda se rentegren alos Propios desta Ciudad quince mil y muy S.r. que la Contaduria Pral. desta Probincia excluio delas cuentas del año de mil setez ochenta y dos, por los q.e hubieren sido en el Partido, Pro.r Sindico, y demas Individuos dela Junta; con otras Varias prevenciones q.e hace a esta y al Ayuntam.to; y que para q.e siempre conste se ponga testim.o dela misma orden en el libro Capitular de Acuerdos, y en el de Hacienda: Enterada la Ciudad, obedeciendola con el debido Respeto acordó se gue. cumpla, y ejecute en todas sus partes; en quanto al pago delas partidas que nomina deba entenderse y entienda con los Sugetos q.e la misma orden expresa en su tiempo, y Caso; y quando tenga abier-

el Cavallero Intend.te; y para acreditar el
Ayuntam.to esta ciega obediencia pongo esta nota q.e
acredite quando se pasó el oficio dho S.r Intend.te
y quando se ha cumplido la orden: Y por quanto esta
habla con la Justicia del año pasado de mil setec.tos ochenta y
dos, y que en el era Corregidor el Lic.do D.n Anastasio
Vazquez, y ser este responsable en la parte q.e le toca,
pudiendo parar los efectos de responsabilidad en su tpo.
y cuando a los Regidores q.e componen este Ayuntam.to,
por su parte hallanan desde luego lo que les compren-
da, sin perjuicio de los Recursos que igualmente
protestan vaxo este allanam.to, y que se les dé testi-
monio para los efectos q.e combengan = Dixo tambien
igual orden que dirige el S.r Intend.te en oficio de
ynte y seis del presente; esperando se le embie tes-
timonio en q.e se acredite haver puesto en los libros
de Ayuntam.to y Junta el que se manda, y que se pre-
senten en la Contaduria las cuentas de Propios corres-
pondientes al año pasado de ochenta y seis, y por
en theroreria el ymporte del seis por ciento de ynp pro-
ducto: Acordó asi mismo se pasen dhos testimonios
y manifiesto en respuesta a dho S.r Intendente que
concluidas ya las cuentas, y presentadas en este Ayun-
tamiento, se ha mandado pasen a la Junta de
Propios, a quien corresponde su vista, para q.e

Decrete lo que tenga por conbeniente =

Respecto aque V.m. se ha dignado ascender à ministro de estado, y del despacho dela Guerra al Mariscal de Campo Dn Gerónimo Cavallero Segundo Comandante dela R.l Brigada de Caxabineros, y aque esta Ciudad le esta mui aprxadecida delos muchos favores q.e le ha dispensado, asi quando fue Comandante del Esquadron aquartelado en esta Ciu, como en el tiempo q.e lo ha sido de esta la Brigada Acordó dele de la enorabuena, manifestandole le ha sido de suma complacencia su ascenso, y q.e desea ocasiones enque acreditarle su verdadero afecto =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres. =

D. Manuel Palacios

Toledo

Soriano

Ordem

Manuel Davila y Munoz

testim.o

Manuel Davila y Munoz Scrno del Rey mo. Sr. y mayor del Ille. Ayuntam.to desta Ciudad Certifico doyte, y testimonio de verdad que la orden q.e se ha dirigido por el Sr. D.n Manuel de Sisterno y Feliu Fiscal del Supremo Consejo de Castilla, y se ha visto, y cumplimentado en el precedente Ayuntamiento, copiada

87

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

ala letra es Alteros siguiente ——

orden. Habiendoseme dado quenta de que en la Contaduria prinl. desta Provincia existian seguinca años ha puesta parte las cuentas de propios, y Arbitrios desta Ciudad sin haverse liquidado, exsistido los alcances, ni exclusos lo q.e con exceso à las disposiciones del Reglamento se ha tratado en ellas, no obstante que los Sindicos, y mayordomos lo han reclamado todos los años, ácausa de q.e por la concesion del Intendente con el Contador ha sido este la persona q.e ha corrido, y corre con estos partos, y el q.e tiene sibrogado à los Capitulares que en los Ayuntamientos no hacen mas que lo que quiere precitado à obedecerlo, y seguir su dictamen; encargué àel Intendente con fha deveinte y quatro del actual pasado me informase justificadam.te el estado en q.e se hallaba este asunto, con expresion delas causas, y motivos q.e lo hubiesen retardado; y en su cumplim.to exponiendome las fundadas sospechas con que se hallaba asesorado el delator D.n Gregorio Cabañeta su Escribano, y del Contador, y manifestandome lo ocurrido, me acompaño originales los pliegos de Reparos q.e la Contad.a

88

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

había puesto alas cuentas de esta Ciudad respectivas al año desde el de mil setecientos setenta y seis hasta el de mil setecientos ochenta y dos ambos inclusive, con las satisfacciones que acerca dieron sus Juntas, copias de varias ordenes comunicadas por dho Intend.te y demas documentos que incluie, y en su vista y la de los extractos certificados de las referidas cuentas q.e existen en la Contaduria p.r real. con otros varios recaudos, y expedientes q.e pasan en ella; declarando falsa, y artificiosa dicha queja: he acordado entre otras cosas que sin embargo las animosidades, y poca comedidas satisfacciones dadas al pliego de reparos y excepciones de las cuentas del año de setecientos ochenta y dos, deben reintegrar la Justicia, Procurador Síndico, y demas individuos q.e en el compusieron la Junta el valor a que hubieren ascendido los Atalayas q.e en dho año se contaron en el sitio de la caba de que no se hicieron cargos, y justam.te reparó la Contaduria: que llevandose a pureo y debido efecto las ordenes que el Intend.te dio para la tasacion de los pastos de la Dehesa de la Atalaya, y quanto en esta razon previno a la Junta reintegren tambien los mil seiscientos diez r.s en que quedaron perjudicados los

89

Propios del valor que los Peritos nombrados por dho Intendente les dieron, quedando por equidad Rebonados los seiscientos ochenta y cinco r.s que se pagaron al Guarda que los custodió: que igualm.te reintegren los mil seiscientos nobenta r.s en que con desprecio de las justas ordenes del Intendente perjudicaron a los Propios en la adjudicac.on q. hicieron de los Pinos de la Nava del Rey. Critica D.n Gregorio Cartañeda y otro Vecino: que asi mismo de ley exigan los Quinientos setenta r.s y catorce mrs. que la Contaduria excluie por exceso de lo asignado para funciones de Just.a: que en igual forma reintegren los seis mil quinientos treinta r.s imbertidos en la construccion de Chozas para Resguardo de los montes, por la justa razon en que la Contaduria funda esta exclusion, y los quatro mil seis.s quarenta y seis r.s veinte y quatro mrs. q.e por exceso en los partes ordin.os, y extraordinarios excluió dha Contaduria. Y en atencion a la falta de subordinac.on con q.e se maneja la Justicia é Infidibidad de la Junta de Propios de esta Ciudad; y a las animosidades con q.e se atreben en la satisfaccion á dhos pliegos de reparos, y contestacion a las ordenes que el Intend.te les comunica à negarle las facultades q.e le tiene el Rey conferidas en los asuntos de Propios; que vengo à V.S. le traten en lo subcesibo con respeto, y obserben las que le comunicare, contestando

90

à ellay, y a los pliegos de repasos que esa Contaduria
les pusiere con la moderay. y atencion debida; y para que
en todo tiempo conste pondran V.S. testimonio desta orden
en los Libros de Acuerdos de este Tribunal. y Junta, en el
Concepto de que encargo al Intend.te me dé cuenta de qual-
quiera contravencion q.e ocurriere para tomar las
competentes providencias, mediante a que sino se obedece
a los q.e han de cuidar de la ejecucion demás ordene, y de q.e
se observe la buena adm.on y distribucion de caudales q.e
está encargada, por demas es me fatigue en el despacho
de los expedientes, y buen orden en q.e deseo poner los efectos
de propios cumpliendo con lo q.e S.M. me tiene encargado:
Y á fin de cortar las sospechas que induce ver q.e sin embargo
de hallarse crecidas cantidades que en las cuentas de dhos años se
han datado imbertidas en la limpia de minas, se hallan
de resultas en ellas las aguas corrompidas con grave perjui-
cio de la salud publica, prevengo tambien á V.S. que siempre
q.e ocurriere hacer limpia, ó parte alguna en dhas minas
hagan saber al Intend.te el competente aviso p.r q.e nombre
sujeto que intervenga en la obra, sin cuia precisa cir-
cunstancia no ha de tener haber lo que con motivo de
limpias se dataxe, y pues q.e con esta providencia queda
removido el justo motivo q.e la contaduria ha tenido para
no haver repasado las cuentas de propios de esta Ciudad
de los años de ochenta y tres, ochenta y quatro, y ochenta

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

y cinco, prebenga al Intendente disponga lo ejecute y manifieste à el Contador quedo mui satisfecho del celo, y conducta con que se ha manejado; esperando del acreditado proceder del referido Intend.te dara las providencias mas activas, à q.e sin demora se formen y presenten las cuentas de su Cu.a respectivas al año próx.mo pasado de 1786, y tambien p.a q.e se integren las partidas q.e quedan expresadas, procediendo mancomunadam.te con-tra los q.e en el de 1782 hubiesen sido Justicia, Dip.n Síndico, demas Individuos de Junta, sin admitirles escusa que lo dilate, acuio fin con esta fha le comunico la orden correspondiente; y lo traslado à V.S. p.a su inteligencia. Dios gue à V.S. muchos años. Madrid diez y ocho de Junio de mil sete.s ochenta y siete. Manuel el Visconde, y Velin = S.r es D.n Ayuntamiento. y Junta de Propios y Arbitrios de Ciudad Real ———

Concuerda la orden copiada con su original, à que me remito, que queda por cabeza entre los papeles del Ayuntamiento de mi cargo; y para q.e conste en virtud de lo que en ella se manda doy la presente en cumplimiento de lo acordado por la Cu.a en el precedente cavildo, lo

92

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Jsmo y firmo en Ciudad R.l á veinte y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y siete ——— ———

Manuel Darla y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l á diez y siete de Julio de mil Setz.s ochenta y siete. Ciudad Real, Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, los S.res q. presentes fueron =

D.n Martin Izquierdo Corregd.or

D.n Alvaro Muñoz: de preheminencia — D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Manuel Jph Garcia — D.n Leoro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Prado —

D.n Jph G.a Calero Dip.do del comun
D.n Geronimo Soriano: Pro.r Sindico

En propuesta de Milicias, Este Ayuntam.to se vio un oficio del Marques de Fuerte nueva Coronel del Regim.to de Milicias de esta Capital, por el que manifiesta se halla vacante la Tenencia de la tercera Compañia de fusileros, p.r muerte

dn. Juan Navarro, para q.e se haga la consig.te
propuesta à S.M. Enterada la Ciudad usando de la
facultades que le estan conferidas, y teniendo presen-
te la razon de antigüedad de los Subtenientes de
Regim.to propone en primer lugar à d.n Lorenzo
Cepeda = en segundo à d.n Joachin Rodriguez de la
Piedra = y en tercero à d.n Juan Fph Carnero Subten.te
mas antiguos; acordando se forme la propuesta de-
llando la antigüedad de cada uno, y con carta
mitiba al S.r Inspector, se remita al citado Coron.l =
En este Ayuntam.to por el S.or Síndico prdor. y Diputado
del comun d.n Fph Garcia Calero se hizo presente
ala Ciudad, ya le consta el lastimoso estado en q.e
se halla el canal de riego por donde se deriva
la poblac.on, pues detenidas las aguas con las abun-
dantes lluvias de los años antecedentes, y estar
azolvadas, y cegar la mayor parte hasta la celada,
han formado Laguna en la Alameda de la Fuente
de Olmos, y frente de la Tesorera, y causan muchos daños
en la salud pp.ca en los edificios, pues en las casas de
aquel barrio se halla el agua casi a la superfi-
cie; que la necesidad pide que se remedien estos
daños es urgentisima para q.e no se deterioren
mayores; y supuesto que por la ultima orden
del S.r Fiscal del Supremo Consejo de Castilla, en-
cargado en el conocim.to de Propios, está mandado

q.e quando ocurra hacer obra en las minas dé
abiso al S.r Intendente, para q.e nombre Sujeto que
intervenga en la obra; pidan por sus oficios determine
la Ciudad lo q.e juzgue por oportuno p.a q.e con efecto se den
las mas activas disposiciones q.e logre el importa-
-tante fin de la limpia del canal, y cauce de las aguas
detenidas: Sentenciada la Ciudad acordó q.e respecto
a que aunque se perciba la necesidad q.e se manifi
esta no ai en la dotacion de Propios p.a pagar extraordin.s
caudales q.e puedan subsanar alguno q.e se necesita,
pues ascendiendo à nueve mil ps. ai ya pasados
en los q.e ha ocurrido, conforme al Reglam.to circunst
q.to ps.; se haga presente al S.r Intendente
en la conformidad q.e se manifiesta, añadiendo esta
circunstancia de falta de caudales, para q.e se sirva
proporcionar los arbitrios q.e juzgue pueden subsanar
p.a la misma obra; y la satisfaccion q.e esta Ciud. tiene
de que su S.ria intervenga, y disponga en el asunto,
por q.e al mismo tiempo q.e se manifestara el zelo
q.e lo anima esta Ciud. ha procedido en el asunto, en los
años anteriores, se promete desde luego q.e p.r medio
de las acertadas providencias, y disposiciones de su S.ria
tenga logro la execucion de esta importante obra,
q.e hasta aora no ha podido lograrse por mas que
la Ciudad se ha empeñado en dilijenciarla p.r los

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

medio que constan delos repetidos acuerdos que tiene puestos, ppa. ello de pare el ofício corresp.te = Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres.

Dr. Antonio Muñoz Palacios

Valencia Toledano

Calero Soriano

Antem.o Manuel Davila y Muñoz

tertim.o de haver leido la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Escno. del Rey mio S.or y mayor del Ayuntam.to desta Ciudad de Cád.z Certifico, doy fe, y testimonio de verdad que estando celebrando el precedente lei alà letra la Pragmatica de Sd. M. en que se dan nuevas reglas para conocer, y Castigar la vagancia delos conocidos con

96

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

el nombre de Tutang, ô Castellano nuevo, segun los C.es concurrentes quedaron enterados; y para que conste lo firmo en Ciudad Real en el mismo dia diez y siete de Julio del mismo año

Manuel Parla y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte yocho de Julio de mil seteg. ochenta y siete. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han hecho, y acostumbre los Vs.s q. presentes fueron=

D.n Martin de Espinosa Corregor

D.n Alvaro Muñoz: de prehemin.cia — D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n manuel Jph Garcia. - - - - - - D.n Pedro Toledo y Vega
D.n manuel Ruiz Brabo. - - - -

Diputados del comun

D.n manuel Carrion - - - - - D.n Jph Garcia Calero
D.n Geronimo Adriano Fran.co Rubio
D.n Joaquin Gomez: Personero

Fran.co Muñoz En este Ayuntam.to se vio un oficio de S.r Intendente de esta Provincia de fha veinte y dos del corriente, en que

97

Alg.ª la Ciudad le parò cndiez yocho, por el que manifiesta q.ª los nueve mil r.s asignados enel Reglamento para partos extraordinarios y no fijos aun quando existiesen efectivos no alcanzan p.ª la obra q.ª necesita hacerse enel Canal, y ruina p.ª el desague de esta Ciud.ª segun el mal estado en que se hallan; es necesario mucha maior cantidad, y que no habiendo la Obligante enel Arca de Propios, es consiguiente q.ª esta Ciud.ª proponga los medios, ò arbitrios que le parezcan asequibles, conforme lo han hecho otros varios Pueblos dela Provincia, q.ª se vieron en igual Urgente necesidad y enel dia se hallan libres dela Epidemia q.ª causaba la Corrupcion delas aguas detenidas enlas Lagunas: asegurandose esta Ciudad segun pone su parte no legueda para q.ª hacer para el logro de esta importancia en q.ª no interesa menos q.ª la salud pp.ª ca.: Y enterada la Ciudad de su tenor acordò se responda al S.r Intendente manifestandole le parece ex indispensable q.ª antes de pasar a proponer arbitrios p.ª la obra indicada haia de preceder el Conocim.to y noticia del importe à q.ª puede ascender, supuesto el Reconocim.to y declarac.on de poder dar salida alas aguas detenidas, q.ª debe practicarse por persona inteligente, y delas circunstancias q.ª previene la ultima Real Cedula de estar aprobado por la Academia del S.r Fernando, ò la de Valencia;

98.

pues de otro modo le parece a la Ciudad no es facil
llegue el caso de que se practique la insinuada obra; Y
pues asi esta Ciudad, como el S.r Intendente segun lo q.e
se demuestra en los oficios y Acuerdos caminan Uniformes
en esta importancia con el objeto de q.e tengan termin.o
los daños, y perjuicios q.e estan causando las aguas detenidas
en el sitio de las Minas; espera esta Ciudad el aprove-
chamiento del tiempo, dando V.S. las providencias q.e
tenga por oportunas, y noticia a esta Ciudad p.a q.e
teniendola se las q.e se hicieren pueda dedicarse tam-
bien por su parte a que se logre quanto se desea
contribuiendo en toda forma con sus facultades

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res

Dr. Aguirre Munoz Palacios

Toledo Ruiz

Carrion

Gomez Soriano Calero

Montes

Manuel Dávila
y Munoz

En la Ciudad de Cuenca a 21 dias de Sep.re de mil

Veinte Maravedis 5.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Setecientos ochenta y siete. Ciudad Justicia, y Re-
gimiento Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso
y costumbre los Ss.res que presentes fueron=

D.n Gerardo de Aguirre Corregidor

D.n Alberto Nuñez. ——— D.n Thomas Palacios y Cespedes ——— D.n Joseph Garcia.
D.n Pedro Toledo y Vega ——— D.n Juan Ruiz Prado.

Diputados del Comun.

D.n Joseph Garcia Calero.

D.n Gerom.mo Soriano Regidor Sindico.
D.n Diego Gomez Barrero.

En este Ayuntamiento se vio un oficio del Señor
Intendente respuesta de otro que le pasó sobre el apun-
to de Alcantarilla de Murcia, en que expresa que quando
manifestó a la Ciudad proponiese Arbitrios para ha-
cer dicha obra, fue en el concepto de que hubiese arbitra-
dos ya como fundamental, y por el requisito la dilig.a
de Maravedis reconocido, y calculado el gasto por Peritos
intelligentes segun el estado en que se hallan, que especu-
lado asta ora, seria retardar la Especul.on de la obra
malogrando la presente favorable ocasion, quando

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

es preciso a conbecinar los mismos antes que llegue las Nuevas que por lo regular son abundantes en este Pays de el Norte, y respecto a que llevado del buen celo, y con el objeto de que acaso podria ser Util y beneficiosa en algun tiempo a este Comun la Diligencia de mandar hacer dicho reconocim.to, y asi; dice lo dispuso hacer en el mes de Abril enviando esta Orden. a Persona inteligente en el ramo, y regresando esta relacion firmada de el mismo, que con noventa mil r.s de Vellon contra diferencia habria suficiente para pagar sobre la corriente sedan, mucy, y por consecuencia al Pueblo de la comision que Causan las aguas detenidas en el, podria la Ciud. si le parece mantenerle el Arrimo, o arrimados que juzgue mas proporcionados a producir la Cosecha- da Cantidad, contando con los quatro mil ciento qua- renta y siete r.s que por Providencia del S.r Fiscal de Hacienda Consta estan mandados imbertir en dha. obra: Remitida la Ciud. Acordo; se responda al S.r Intend.te que haviendose puesto esta Ciud. a tratar sobre Asun- to de los Arrimos que se Cosechan p.a el aumento

enunciado, halla que en el año pasado de ochenta y seis propuso la Ciudad al Consejo de Castilla los que juzgó oportunos para perfeccionar los mencionados hasta la cantidad de trescientos y noventa mil reales que el taso y reconocimiento practicado después acá exigen para executar con toda la perfección la obra dejando salida a las aguas de la Ciudad, y quitar la olor pestilencial, y demas inconvenientes que padecen los de corridas de toros, y el de hospicio a S. M. que de renta parte de Alcantara &c., y bacante celebrase lo que fuese servido aprobar, y al mismo tiempo pide que propuso el mencionado año se sacasen del Pósito hasta Vendose esta representación. Vista al Corregidor con todos los Informes, y demas actuado en razon, y que habiendo la Ciudad diligenciado el Despacho, y activandolo de presente segun las noticias comunicadas, es muy factible la providencia pronta, no encuentra otros que puedan ser acreedores, por tanto reproduce los mismos que tiene propuestos, y que seguirá activandolos hasta tanto q. se le mejoren o concedan, y en el caso primero

162

Vezi esta Ciudad ſe halla ôrzoo ÿ Fele pase àdho. S.r Intendente Yntim.o este àcuerdo en Contextaçion dese ôficio = Fhe se responda al ôrzo ôficio que para en dies ÿ siete de l mes de Julio inventando con particulares de una ôrn. del or. fe G.l Fiscal del Supremo Consejo de Castilla en una ôrn. de trece del mismo ſes. el porexno de Abril = Fhe concluio este Ayuntam.to ÿ firmaron los S.res =

Dr. Aguirre
Muñoz
Palacios
Toledo
Salcedo
Soriano
Gomezda
Antem.o Manuel Dorla y Muñoz

En la Ciudad de Sn Fernando a seis dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y siete. Ciudad Justicia y Regimiento en Ayuntam.to como lo han uso y costumbre los S.res y prezentes fueron =

Dn Martin de Aguirre y Arzubia
Dn Alvaro Muñoz — Dn Tomas Palacios

Libro marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

D.n Mar.l Sph.a ——— D.n Pedro Raf.l Toledo

D.n Mar.l Ruiz Bxano

D.n Mar.l Carrion Dep.do del com.n

D.n Gerv.o Loriano Procurador pers.

D.n Ioaq.n Gom.z Personero del com.n

Se quiten las Bastillexias

Mediante aque segun el computo que se ha hecho se considera no haver nieve sufiente para el sustento del comun el tiempo necesario sustituyendo las Bastillexias, sin embargo se haver puesto Sobrellave y alos dos Pasos Acordó la Ciudad se quite las bastillexias por aora, y solo se venda la nieve por menor en puertas, y aqua se cerada por haver manifestado los medicos ser util para los pobres enfermos; y por los diputados del comun y Procurador Sindico. y Personero se axceptó à ocho mrs. cada libra de nieve al por menor mediante la reclamacion hecha por Juan de Rojas dueño de Sembo, y del encargado de otro se den mrs bajo el siguiente mrs. àque hasta aora se ha vendido: Se

Veinte mataue[illegible]vis.

SELLO QVARTO, V[illegible]EINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Concluió este testimonio q.° firmaron los

S.[illegible]

testim.° de haver leido la pragmatica de Gitana

Manuel Davila y Alvino

Manuel Davila y vecino S.to del Rey mo. P.e y mayor del Ill.e testim.to de esta ciu.d Al. Certifico doy fe. y testimonio de verdad q.° estando celebrando el precedente lei a la letra la Pragmatica de S. m. eng.° se dan nuevas reglas p.a contener y castigar la vagancia de los conocidos hasta su promulgacion con el mo de Gitanos, o Castellanos nuevos; segun los Pres concurrentes quedaron enterados y p.a q.° conste lo firmo y signo en ciudad Al. dho dia Lei de sep.tre de mil setec.tos ochenta y siete

Manuel Davila y Alvino

En la Ciudad de Ciudad Al. a trece de septre de mil

105

Letecientos ochenta y siete. Ciudad Real, Jurd.ª y Regim.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los q. presentes fueron =

D.n Maxim.o Rodriguez Corregd.or

D.n Vlbaro Muñoz: de prehencia. ---- D.n Thomas Palacios
D.n Manuel Jph Garcia ---------- D.n Pedro Raphael Toledo
D.n Manuel Ruiz Prado ---

Diputados del comun

D.n Manuel Carrion ---------- D.n Pedro Velasco del Campo
D.n Jph Garcia Calero ---------- D.n Geronimo Garcia. --

D.n Geronimo Soriano Procr. Sindico
D.n Joaquin Gomez: Personero

Carta del S.r Fiscal del Consejo a instancia del D.n Gregorio Cañeda.

En este Ayuntam.to que fue citado con cedula ante diem y expresion del objeto conforme se prebenia en la cita; y aque han asistido todos los S.res a excepcion del D.n Jph Antonio Diaz Regidor pp.to q. ha hecho constar por certificacion del D.n Raphael del Pozo Cirujano titular hallarse enfermo de una inflamacion en la garganta, se dio un oficio al S.r Intendente de esta Provincia Conde del Corriente en que inserta una orden del S.r D.n Manuel Ximenez Fiscal del Supremo Consejo de Castilla en que dice que D.n Gregorio Alonso de Cañeda Caballero del habito de Santiago, Capitan Veinticuatro no resulta haver presentado licencia en Consejo para la resolucion de diez y ocho de Junio de este año; y manda que asi se haga entender

aeste Ayuntam.to y Junta municipal; segun mas por menor aparece dela citada orden q.e se coloca al final deste acuerdo: Enterada la Ciudad de su tenor Acordó q.e à mayor abundam.to se ponga testim.o della en el libro de Actas de Propios=

Orden para la obra de Minas

En este Ayuntam.to se leyó un oficio del S.r Intendente de esta Provincia que dirije esta Ciudad con fha de once del pres.te en que copia una orden del S.r fiscal del Consejo D.n Juan Sisterne y Feliú expedida en vista de quanto le representó en fha de diez del presente, fue. haver tomado a su cargo la direccion de la obra de limpia de Minay, para lo cual.te aun aguas detenidas, y encargado su ejecucion al maestro Antonio Gomez de Vera por quien se ha tasado en no. venta mil r.s, y aplicado dello los quince mil y mas reintegrados de los Propios en virtud de orden del S.r fiscal de diez y ocho de Junio proximo pasado para obviar los riesgos à que está expuesta la salud pu.ca del vecindario: el oficio que pasó esta Ciudad à este S.r Intend.te en diez y ocho de Julio solicitando providencia para la limpia de dho canal, y Minay: la respuesta que dio en veinte y dos para q.e propusiese medio oportuno p.a ello: la q.e en contestacion dió la Ciudad en veinte y nueve, manifestandole que antes de pasar à hacer esta proposicion debia preceder declaracion de poderse dar salida à las aguas detenidas, y reconocim.to de nuestro, en quien

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

concurran las circunstancias q.e prebiene la ultima cedula de 27 de Agosto de 1777 aprobada por la R.l Academia de S.n Fernando, à Valencia: Hare presente q.e Dios Gu.e a V.S. tendente en esta y mro Ultimo Dirijida a la proposicion dicho Arbitrio como urgente para que no se detenga la ejecucion de una obra en q.e interesa tanto la salud pp.ca; y teniendo presente los antes relativos à dicho asunto, y especialm.te la prohibicion dicho Real Decreto y otras posteriores por las que encargó à dho S.r Intend.te la aplicacion de los caudales q.e se reintegraren à la mencionada obra, y que la proposicion de Arbitrio p.a continuarla es precisa, y que tampoco se requiere por la calidad de la obra q.e en el maestro q.e la hà de executar, y calidad concurran las circunstancias q.e indica esta Ciudad; ha venido en aprobar la Disposicion q.e dho S.r Intend.te ha dado de encargar la ejecucion dicho Decreto à el maestro Antonio Gomez de Vera vajo la direccion de S.S.ria y su presencia quando le sea posible, llevandose la debida cuenta y razon de estos

108

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

garto; acuio fin era neceraxio quede extendida la Tunta
de Propios, y que se bexifique con la economia poible à
la maior brebedad dho deraque hasta conmunir los
quince mil rrss x. deñnado del; y quanto del
Reconocim.to rcuentas, porciones y remitaxe endebito
à favor delos Propios; y que encarque dho S.r Intend.te
ala misma Tunta q.e inmediatam.te facilite lordenes
q.e sean neceraxios dela partida señalada p.a gastos
extraordin.os, y tobantes de Propios despues rcubiertas
las datacions del Reglam.to; y del mismo modo à
este ayuntam.to y Tunta q.e acuerden y proponga
à su S.ria los demas medios, ò arbitrios q.e estimaren
oportunos y sufficientes; con la prevencion segun
todo le ejecute à la maior brebedad aunque sea
à cauildo extraordin.o; y q.e espera del notorio celo,
y justificac.on del mismo S.r promueba este tan recomen-
dable aumento q.e ha tomado su cargo, y por lo que
le da muchas gracias: Tenni bntrid manifiesta dho
S.r Intendente la comunica p.a q.e en su inteligencia
se sirva esta Ciudad nombrar el Cavallero Capit.lar

109

q.e guiase y el Perronero, yno delos Diputados
del comun, á fin de que con la persona q.e hà de
destinarse lleven la intervencion de la expresada
obra para que se ejecute con la economia posible
en el concepto que la direccion y fabrica de ella
ha de ser de cargo y cuidado del nuestro Antonio
Gomez de Vera como responsable en todo
y soliden; en quanto a los medios, ó arbitrios que
puedan proporcionar la cantidad que fre. los
quince mil ciento quarenta y siete r.s efectivos,
falta para completar los Noventa mil r.s en q.e
esta tasada la obra espera de Vra. esta Ciu.d
adviarle los que le parezcan mas oportunos y
suficientes conforme previene dho S.r fiscal: Ten-
tenada la Ciudad de tenor; haviendo tratado
y conferenciado fre el Acordo se responda al
S.r Intendente manifestandole en quanto al par-
ticular de arbitrios, no encuentra otros la Ciudad
q.e los propuestos á S. m. y que siempre convino
de cartilla en el Recurso q.e tiene hecho dos años
hace p.a dar salida alas aguas de la poblacion,
y la de las Lagunas, y le insinuò ante dia por el
testimonio q.e en ella se trae del corr.te le parò
de su acuerdo: En quanto al q.e añade en pre-
oficio de orden de que esta Ciu.d nombre Capitulares

q.e interbenga enla obra; respecto aque no se
comprende enla orden del S.r fiscal, pues al S.r In-
tendente le le dan todas las facultades, para ella, no ai
necesidad real nombram.to, por q.e como unico encar-
gado podra dar las disposiciones q.e tenga p.r oportunas
en uso de las facultades q.e le previene la misma orden
y tubiere por utiles: Hagase presente al S.r Fiscal q.to
en el auento tiene practicadas esta Ciud.; tiempo en
q.e lo efectuó; solicitudes en q.e lo ha activado; como
q.e no ha perdido de vista esta importancia; citan-
dose todos los antes.tes; acuio fin se pasen al P.r Corre-
gidor Diputado de Correspondencia, p.a q.e teniendo lo q.e
produzcan arreglo la Representac.on p.a q.e entere al
S.r fiscal del celo, y actividad con q.e la Ciud. ha obrado
en este importante asunto = Respecto aque la orden
habla tambien con la Junta de Propios, pase a ella
por lo q.e le toca =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res

Dr. Arguinzones
Toledo
Valenzuela
Soriano
Palacios
Ruiz Gomez
Antem
Manuel Davila
y Arroyo

111

Conſta de 7 de este mes, me dize el Sr. D. Sllan.l
Sirtexres, y Felin, Fiscal del R.l y Supremo
Conseso de Castilla, lo siguiente.

„Con motivo de la quesa que se medio de la falta
„de la liquidacion de las Cuentas de Prop.s y Arbi-
„trios de esa Ciud. no haverse exigido sus alcan-
„ces, ni excluido lo que con exceso à las dotaciones
„del Reglam.to se habia datado en ellas, no obstante
„q.e los Sindicos, y Mayordomos lo avian reclamado
„todos los años; suponiendose q.e dimanaban estos
„defectos por la conexion de S.S con el Contador Fis.l
„el qual avia coxido, y coxia con estos gastos, y
„tenia subyugados à los Capitulares q.e en los Ayunta
„mientos no hacian mas q.e lo que queria: Cuyos
„Cargos desvaneció S.S con Justificacion y los ex-
„pedientes originales q.e me dirigió: tomè en
„vista de todo la providencia q.e comuniquè à
„S.S en 18 de Junio proximo declarando en-
„tre otras cosas, por falsa, y artificiosa dha
„quesa= En este estado me ha representado
„D.n Gregorio Alonso de Cartaneda Cav.o

„del Abito de Santiago Capitan Retirado, que
„como en dha Orn se le nombraba, y estaba sen-
„tada en los libros de acuerdo: los individuos
„de Cabildo, y Junta, y los mas del Pueblo le atri-
„buian dha delacion que perjudicaba su honor,
„y me pidió que para aclararlo declarase Si no
„haverla dado: Y enterado de todo sin embar-
„go de que mi citada declaracion no contiene
„nombre de Persona alguna, y que solo se
„refiere en ella lo que resulta de los enuncia-
„dos documentos. Para evitar semejantes dudas,
„encargo á V.S haga entender á el Ayuntam.to
„y Junta Municipal de esa Ciud.d q. el citado D. Pas-
„cual de Cartaneda no resulta haver presentado
„querella en esta mi comision; y que asi se
„anote en los libros de acuerdo donde se
„halla registrada la citada Orden de 18.
„de Junio proximo para que siempre
„conste. = Dios g.de á V.S. m.s a.s Madrid
„1.de Agosto de 1787 = D. Manuel Sixtes-
„mes y Velin = S.r D. Juan de Mendoza y
„Dotomayor.„

Lo que hago á V.S para su inteli-

gencia.

Dios g.e a V.S m.s a.s Cuz.a 26 de Agosto

de 1787.

Jph.e Dn. de Arendona

y Otamoyer

V.I Ayuntam.to y Junta Municipal de Cuz.a R.l

115

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

En Madrid a veinte y dos de Diz.re de mil setecientos ochenta y siete. En la Justicia y Ayuntam.to de esta Villa de Madrid Corte y Thr.o de S. M. que Dios guarde, estando en las Casas Consistoriales de ella, como lo han de uso y costumbre los Sres. que abajo firman, y demas de mi el infrascripto Escrivano de Ayuntam.to de dha Villa, presentes fueron = Dn. Ramón de Aguirre Corregidor.

Dn. Thomas Palacios. — Dn. Manuel Jph Garcia
Dn. Pedro Toledo — Dn. Manuel Ruiz
Dn. Geronimo Adriano Pzon Medico
Dn. Jph Garcia Calero: Procurador

En este Ayuntam.to por Dn. Jph Garcia Calero Diputado del Abastos se hizo presente tiene precision de hacer ausencia de esta Ciudad por un mes, pidiendo se nombre otro que lo sirva durante ella: ha manifestado el estado del abastos y cuan falta para el completo luego que venga la saca, que se reduce á dos, y quatro que componer con algunos reparos: Enterada la Ciudad nombro por tal Diputado del abastos al Sr. Dn. Jph Antonio Diaz Regidor á quien corresponde por turno; Y con respecto

aque es indispensable hacer reconocim.to de la pobl.on
para proporcionar en la forma posible las casas
q.e se pidan, ó las que se puedan segun de ten la
comision del Escribano de Acordo se especifique por
el dho S.r Dr. Dn Jph Antonio Diaz con asistencia del
Sor. Sindico, el presente Sr. ; y del Alguacil
mayor a q.e auxilie en quanto sea necesario,
y ponga en execucion las ordenes y disposiciones
q.e se dieren por dho Comisionado; y restituido
q.e sea el dho Dr. Dn Jph Garcia Calero fija en
comision:

Se concluio este Instrum.to q.e firmaron her
mas
S.r

Dn. Aguirre Palacios

Toledo

Soriano

Calero

Antem
Manuel Davila
y Alfaro

En la Ciudad Real à doce de sept.re de mil
sete.s ochenta y siete. Ciudad Real, Justicia y

Repimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de
bso y costumbre los S.res que presentes fueron=

D.n Marcos Vazquez Corregd.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes. D.n Manuel Fr.co Garcia
D.n Pedro Toledo ——— D.n Manuel Ruiz Tirado
D.n Juan Carrion Diputado del Comun
D.n Geronimo Soriano: Pro.r Sindico

En este Ayuntam.to se bio el Repartimiento de x.s Vecinos
desta Ciudad corresp.te a este presente año, ejecutado por
los Repartidores nombrados, y con asistencia de los S.res Regidores
D.n Thomas Palacios, D.n Fr.co Antonio Diaz, de los Diputados del
Comun D.n Fr.co Garcia Calero, y D.n Geronimo Garcia, y de los
Pro.res Sindico pral. y Personero: Mediante a estar he-
cho con el debido arreglo segun resulta de la liquidacion
que le acompaña; aprobandolo la Ciudad, como por el
presente lo aprueba acordo se fije edicto haciendo no-
torio a los comprendidos en el, q.e en el termino de ocho
dias contados desde este comparezcan en la Cav.ria de Ayuntam.to
donde seles manifestaran las partidas que seles han re-
partido, para q.e si se hallaren agraviados lo esponga; y
en debida forma a fin de enmendarlo, apercibidos
que pasados no seles oira, y procederia a la cobranza
por D.n Manuel Balcazar quien la ha ejecutado en el año an-
terior, si Voluntariam.te quiere hacerla, y de no
reserva la Ciudad nombrar Cobrador para
que lo haga el citado termino señalado a los

119.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

comprendido en el Repartim.to, y por descontado
se forme el libro Cobrador =
Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron Sr.as

D.n Aguirre Palacios
Toledo Carrion

Ante mí
Manuel Davila
y Muñoz

tertim.o de haber leido la Pragmatica de Gitanos = Manuel Davila y Muñoz Esc.no del Rey.no y mayor del Ayuntam.to de esta Ciudad Real

Certifico doy fe, y testimonio de verdad que perma-
neciendo sentados en esta sala Capitular los Sres. que han
celebrado el precedente Cabildo, leí ala letra la Ley
Pragmatica de Sn. en que se dan nuevas reglas p.a
contener, y castigar la vagancia de los conocidos hasta
ahora con el nombre de Gitanos, ó Castellana nueva

F 120

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

de que hs. quedaron enterados: y para q. conste lo firmo y firmo en dcho Ria doce de Sep.re del propio año — — —

Manuel Davila y Uruño

En la Ciudad Rl. a diez y siete de Abril de setecientos ochenta y siete. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los q. presente fueron =

D. Martin de Aguirre Corr.or

Dr. Thomas Palacios y Cespedes — Dr. Pedro Toledo y Vega

Dr. Manuel Ruiz Arab.o

Dp.do del Comun

Dr. Manuel Carrion — Dr. Pedro Nolasco del Campo

D. Geronimo Soriano Cor. Indico

Dr. Joachin Gomez Terrones

En este Ayuntam.to se vio un oficio del S.r Intendente de esta Provincia de fha quince del corriente por el que manifiesta que de la Relacion de debitos que se le ha pasado por la Adm.on Pral. de Rentas resulta hallarse en descubierto esta Ciudad

Deitos a la R.l Hacienda

12

en los dos Tercios del Exmo. ordinario; quota del Aguardiente, provisional deste año, y de mil dcts. setenta y ocho r.s y veinte mrs. resto de los alcances; y espera probidencia de esta Ciudad el pago. De manera que cerciorado que ha de verificarse en fin del presente mes de acreditar su solbencia: Enterada la Ciudad acordó que inmediatamente se haga saver al Depositario de Propios, y á D.n Exmo. Albarez Arrendador de la Renta del Aguardiente; y tambien á Manuel Balcazar Cobrador de Rentas en los años anteriores pongan respectivam.te en Thesoreria las partidas que se expresan; lo q.e c.o se manifieste al S.r Intendente en respuesta como q.e por lo respectivo á los dos tercios del Provisional del corr.te se halla aprobado el Repartim.to nombrado Cobrador, á quien se ha de advertir para que con actividad haga la cobranza; y á fin de que se execute como la Ciudad apetece nombra por Cobradores de la Parroq.a de S.t San Pedro á Julian Garcia; y de las de N.ra S.ra de la Asumpta y Santiago á Jph de Mosa; á quienes se les entreguen los Libros Cobradores=

Se concluió este Acuerdo q.e firmaron los S.res=

Dr. Aguirre Palacios Toledo

Carrion Manuel Davila y Nuñez

En la Ciudad Real á veinte y dos de Oct.e

122

de mil setecientos ochenta y siete. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Sres. q.e presentes fueron =

D.n Martin de Aguirre Corr.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes ---» D.n Manuel Fpl Garcia
D.n Fpl Antonio Diaz ---» D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Arabo ---»

Diputados del Comun

D.n Manuel Carrion ---» D.n Fpl García Calero
D.n Geronimo Garcia ---»

Plan de las Lagunas

En este Ayuntam.to se leyó un oficio del S.r Intendente de esta Provincia de fha veinte del corr.te, por el q.e manifiesta q.e el S.r D.n Manuel de Sisternes y Feliu fiscal del Supremo Consejo de Castilla, le dice con fha de diez y seis, q.e por el Ex.mo S.r Conde de Floridablanca se le ha comunicado la R.l determinacion de S. M. de dar salida a las aguas detenidas en las Lagunas de esta Ciudad segun el proiecto formado por el Maestro Geronimo Garcia; y que resultando del expediente q.e se formó en el año prox.mo pasado que el Plano, y proiecto citado quedó existe en este Ayuntam.to para el S.r Intendente oficio, como lo hace p.a q.e inmediatam.te se le entregue a efecto de remitirselo sin perdida de tiempo por serle preciso para arreglar sus providencias: Y enterada la Ciudad acordó se cumpla y que la orden del S.r fiscal, y en su consecuencia se pase al S.r Intendente el Plan q.e se refiere para el efecto q.e se enuncia: Y en este estado el S.r Corr.or hizo presente haver recibido por sí, y con la corresp.te Carta al explicado S.r D.n Manuel de Sisternes por conducto mas pronto, y corresp.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Seguridad el citado plan, para los efectos q.e hubiese lugar, teniendo este traslado del viuntam.to enmi despacho à fin de su reconocim.to y proporcionar el medio de satisfacer al maestro q.e dispuso su extensión y formacion la cantidad en mrs. q.e exija su trabajo; y solicitando dho S.r Intendente de la Venta p.a q.e pase à mano de dho S.r D.n Manuel Sisterno, se halla chaquado este particular; lo q.e para esta Ciu.d se tubiese a bien expresar así en contestacion. Lo q.e participo comunicado: Tenvita lo expuesto por dho S.r Corregor. acordò esta Ciudad se conteste al S.r Intend.te contestim.o ala letra de este decreto, que firmaron los S.res Capias como acostumbran ==

En este Ayuntam.to; se vio un memorial de Julian Garcia, por el que hace presente le es mui grabosa el nombramiento de Cobrador de Alcavalas por tener que atender à su Comercio, y hallandose desempeñando otros encargos del publico de depositarias, y real hacienda; suplica se le exonere del nombram.to; pero que se obliga à cobrar, por lo respectivo à la Parroquia de San Pedro; Tenerada la Ciu.d teniendo por justos, y convenc.tes los motivos que enuncia; ya efecto de que mas bien desempeñe

129

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

la Cobranza; Acordo Le entienda Lo rembxam.to por lo perte-
nez.te á dha. Parroq.a de S. Pedro; y para la de S.ta María, y.s.n
Zapo á Josef de Rojas vezna vecindad; á quien se conla dha
da Separan. Les entreguen los Libros Cobradores, conla pre-
vencion de que inmediatam.te, y sin perdida de tiempo, pro-
cedan á la Cobranza Respectiva; siendo, poniendo en Noticia
la Cantidades que fueren Cobrando, para que con
la mayor puntualidad se verifique el pago, y satisfac-
cion; fecho ut supra=

Dr. Joaquinez Palacios Garcia Diaz

Toledo Ruiz

Ante mi
Manuel Davila
y Alvino

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y tres de Octubre
mil sets.tos ochenta y siete. Ante la Just.a y Regim.to juntos en
su Ayuntam.to como lo hacen Dho, y con el Dor. y. Procurador
fiscal=

Dn Benito de Aguirre Corredor.

Dn Thomas Palacios y Lopez ---- Dn Juan Josef Garcia.
Dn Josef Antonio Diaz ---- Dn Pedro Toledo y Vega.
Dn Manuel Ruiz Prado ----

En este Ayuntam.to q.do citado en el

125

antecedente en vista de la Carta sobre el plan y particulares q quedan decretados Acordo se represente al exmo Sr. Conde de Floridablanca suplicando sirva nombrar persona q reconozca el plan y sitio donde manifiesta se ha de hacer el Canal pa q en esta forma se camine con el devido conocimiento y se eviten gastos y dispendios sin fruto y q dha persona si fuere del superior agrado de SE. sea Ingeniero individuo de la Academia de Matemáticas =

Y se concluio este Ayuntamiento q firmaron

Sus Excias

Palacios Urrutia Diaz

Exn. Aguirre

Toledo Muñiz

Antem

Manuel Davila

y testimonio

testimo. De haver leido la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y murion Escno. de S.M. Ayuntamto.

Esta Ciudad y Ciudad Rl. Certifico doy fe y testimo. de verdad que permaneciendo los Srs. que han celebrado el precedente Cabildo en la Sala Capitular de Estado, leí de la letra la Pragmatica de S.M.

126

en que se dan reglas para conservar y castigar la
vagancia de los conocidos con el nombre de Gitanos, ó Cas-
tellanos nuevos, que quedaron enterados: y p.a que
conste lo firmo y firmo en Ciudad R.l en el propio dia
veinte y tres de Oct.e de mil sets.tos ochenta y siete ——

Manuel Davila
y Nuño

En la Ciudad de Ciudad R.l a veinte y siete de Nov.e
de mil sets.tos ochenta y siete. Ciudad Real, Justicia, y
Regimiento junto en Ayuntam.to como lo han de uso
y costumbre los S.res q.e presentes fueron =
D.n Marian de Aguirre Corr.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes. D.n Manuel Joh Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega ——

En este Ayuntam.to por el S.r Corr.or se hizo presente un
Pasaporte del Ex.mo S.r D.n Geronimo Cavallero Secretario de
Estado y del despacho Universal de la Guerra fecha en S.n
Lorenzo a veinte y uno de Oct.e prox.o, p.a q.e se establezca en
esta Ciudad una partida del Regim.to de Infanteria de
Galicia compuesta de un Sargento, tres Cabos, y diez Soldados
al cargo del Subten.te D.n Juan Campanes, por quien se le
ha entregado and.da esperando se facilite casa apro-
-posito en que poner la Bandera, y recoger las Reclutas
127

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Camas y Utensilio: Enterada la Ciudad Acordó que por el Ther.te de Alguazil maior se reconozcan las camas y sobrantes de la Partida de Marina, y le pongan con la debida limpieza en dho Quartel del Pasador que le señala para esta; y las q.e faltan las saque de los Vecinos, p.a q.e lo q.e sele da la comisión y facultad correspond.te: Respecto à que por haverse marchado la partida del Regim.to del Principe q.e se destinó à esta Ciudad, para el Reconocim.to de Viajes quedó desocupada dha Casa Quartel, y q.e tiene capacidad p.a la Partida de Marina, y la q.e ocupa ba à establecerse en dho despacho; que esta destinada p.a este efecto hallandose Colocado hasta cinco partidas de Caball.a é Infantería, y q.e con motivo reponer la inmediata destinada abre, Reconocim.to de Viajes por ser grande el num.o de Soldados hubo q.e trasladar la de Marina ala en que oy se halla, para que produzca aquella el asseñamiento correspond.te por la inmediata razon de estar destinada para el aposentamiento de partidas, se buelba à trasladar allà, dandose aviso por el Ther.te de Alguazil maior alg.o administre dha Casa para que le conste; y en caso

128

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

necesario al S.r Comandante Xtenas: Tonguanto
abtenilio se hiministren por el Comisionado dla Ciud.
como lo hace alas demas Faxtida y Tropa, sin embargo
dem memorial q.e ha presentado y se ha visto en
este Auntam.to pidiendo se le exonere detal encargo,
el qual se tendra presente en fin y del corriente
año=
Se concluió este Auntam.to q.e firmaron he de q.e doy=

D. Agustin de Palacios

Toledo

Ante mi
Manuel Davila
Escribano

terim.o de haver leido la Pragmatica de Gitanos / Manuel Davila y Muñoz Esc.no del Rey nro. S.r y mayor del Ylt.e Auntam.to de esta Ciudad Real, certifico doy fe terim.o de verdad que permanecen

129.

sentados en la sala Capitular los Sres. q.e han celebrado el precedente Cavildo; ley ala letra la Sr. Pragmatica sancion de S.M. en que se dan nuevas reglas p.a contener y castigar la vagancia delos conocidos hasta hr expedicion con el nombre de Titang, ó Carte- llanos nuevos; Segun fue mandado: q.e Sus Sr.as quedaron enterados: p.a q.e conste lo firmo y firmo en Ciudad Real a veinte y siete de Nob.e de Ocho año ——— ———

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte y ocho de Dn.e de mil Setec. ochenta y siete. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to Juntos en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. q. presentes fueron =

D.n Martin de Aguirre Corregor.a

D.n Thomas Palacios y Cespedes. = D.n Manuel Jph Garcia

D.n Jph Antonio Diaz. ——— D.n Pedro Toledo y Vega

Diputados del Comun

D.n Jph Garcia Calero. — — — D.n Manuel Carrion

D.n Geronimo Garcia. ———

D.n Geronimo Soriano Procurador

Mediante à que Manuel Davila y Muñoz Escribano Publico del Ayuntam.to se halla practicando en Servicio

y que el despacho delos negocios del Sr. Servicio, y publico
q.e estan á cargo de la Ciudad en el presente tiempo, es mui
urgente, acordó el nombrar como por el presente nombra por Corr.no interino del Ayuntam.to á Dn Co Davila
q.e lo es del numero, y en quien concurren las calidades
necesaria para su desempeño, a quien dele haga
saber: Lo firmaron los Sres. Mas

Dn M. Aguirre y Palacios Garcia

Diaz Toledo Carrion Calero

Garcia Soriano

Alcaldes

En la Ciudad de Cu.a Real a treinta dias del mes de Dz.re
de mil setecientos ochenta y siete Cu.a Real Justicia y Reg.to
Junta en su Ayuntam.to q.e presente fueron los Señores
Dn Martin de Aguirre y Arzuaga Corr.or
Dn Tomas Palacio y Cepeda Dn Manuel Joseph Garcia
Dn Pedro Rafael Toledo y Vega
Diputados del Comun
Dn Joseph Garcia Calero, Manuel Carrion
Procr. Sindico
Geronimo Soriano
En este Ayuntam.to se hizo presente un oficio del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

S. Intendente dicha Ciudad y Prov. dirixido ala Ciudad con fha. del dia de ayer veinte y nueve del corriente Re. q. hallandose hiz. con noticias ciertas de q. el Peon pp. de dicha Ciu. cobra ft. la cada Caballeria q hace parada, ó transita ft. la Plaza pral. cierto importe ó drò. q la Ciu. le ha señalado, apercibiò hiz. de servirse parante la Ciu. testim. del privilegio q le hubiese concedido para semejante impuesto, ó si es ft. mera Prov. Gubernativa. Enterada la Ciudad Dijo= Que no hay tal impuesto ni semejante drò. ft. no poder asenalar la Ciu. ag. de exigir ningunos sin orden superior ni le ha señalado el Peon pp. ft. la Ciu. mas q. dos mrs. ft. cada Caballeria de la q. corredia en el Frutl y otros dos ft. el puesto de los Botelleros, y panaderos, todo por el mero trabajo personal y limpieza de la Plaza con la Guarda de Caballeria q. le hace con arreglo todo a la costumbre inmemorial observada con todos los Peones pp. y con noticia Ciencia Paciencia de los Señores Intendentes, anteriores y Regularmente del S. actual ft. no haverse hecho la mas minima novedad: Hallandose la Ciu. orientada de q. la expresada exaccion (Remuneratoria unicamte de trabajo) esta aprobada ft. el Exmo. S. Conde de Aranda Presidte. de Castilla: aconsecuencia de todo y para poder la Ciu. contestar al dho. S. Intendente con la Fortaleza y propiedad q corresponde, acordo le burque la indicada superior orn. y en

132

Vejato marginal...

SELLO QVARTO, VEL... MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

y hè virtud traìda q. Sea Rivera lo q. contemplare mas oportuno à el expresado fin, y ael mismo Letrajo tambien el Memorial dado p.r el citado Peon Frè. el Asunto. y Decreto aèl fijado=

En este Ayuntam.to p.r el Proc.r Sindico se expresò q.e le ofrecìa exponer à la Ciudad lo siguiente: en primer lugar que el Reloz de la misma q. convenga, y p.r el q. se rigen todos en his travajos, y obligaciones se halla de mucho tiempo à esta parte sumamente desarreglado lo que proviene segn. consta ala Ciudad de cierta, muy descompuesta su Maquina: y no hiendo Regular m.r decoroso q. en un Pueblo de his respecto este tal Artefacto de semejante modo causando con su desconcierto, y desentono en adelantarse y atrasarse bastante enfado y displicencia à las Gentes, suplicava ala Ciudad se sirviese providenciar se reconociese p.r un Perito ò Peritos si los huviere, el referido Reloz declarando en toda forma si en realidad està descompuesto en q. consista que piezas haya q. renovar ò componer, y quanto serà el corte harta desarlo corriente, y como deve estar= En segundo q. la Casa Matadero tambien està en estado tan deplorable q. puede temerse una Ruina, y tal vez alguna desgracia despescar alguno ò algunos de vaso à pronto no se repara obra q. dicta no tan solo la necesidad si no es tambien la prudencia pues de diferirla y verificada una Ruina fuera muchisimo lo q. se necesitava para suplicava verificacion= En Tercer lugar q. la Puente nombrada del Vicario frè. Guadiana està del mismo modo en mal estado y quasi privada del passo indispensable p.a los Leñadores que hazen del Pueblo de este tan preciso abasto, y Aguado

xy dela Fuente dela Fosa quall la Vnica Agua potable p.ª la Gente pudiente p.ª Delgada y dulze y de consiguiente [illegible]ray del Vecindario de dha. Clase bebe della: Siendo digno de lastima el q.e en lo proximos años q.e se han esperimentado Nortes, havien-do hivido las Aguas, y p.ª estar la enunciada Puente en tan mal estado sin antepecho anchura correspte. fiel ni piso Regular: se han caido muchas Caballe-rias de pobres infelices ahogandose algunas, y lo q.e es mas algun Hombre libertandose bastantes dela rapidez delas Aguas sin q.e se hiziesen p.ª la diligencia de los Molineros q.e acudiesen alo-xrestos: Todo lo qual conceptua el Sindico q.e requiere un Remedio oprecauz. Eficaz q.e evite en lo subcesi-infortunios semejantes, y no cause la estorsion dela carrencia delos thos. Abastos tan precisos, Lena y Agua: Y de consiguiente suplica ala Ciudad tenga abien de dicarse adar las Providencias mas conformes para q.e de hecho se repare la enunciada puente pasando Peritos p.ª de contado ali Reconocim.to y de-clarando con toda formalidad, y distincion el estado en q.e se halle y corte de su composicion= Jenterada la Ciudad de todo Dijo= Que quanto espone el Sindi-co ba muy conforme à Razon, y interesandose mu-chisimo tambien en q.e la Policia del Pueblo este en el Grado q.e corresponde desde luego acuerda y com-biene Jurtora en q.e se Reconozcan y Faccion p.ª Peri-tos tas obras q.e propone, nombrando alos Supp.os Mros. Alamines p.ª lo respectivo à las Casas Matadero y Puente del Vicario, p.ª lo q.e hace à el Reloxo à D. Luis Garcia mediante ano ha-ver en esta Ciudad otro Maestro Intelig.te para todo lo qual se forme expediente separado comenzando cada uno p.ª Fortimomo dicho acuerdo en lo q.e concierna; y actuadas las indica-

134

das diligencias con la devida formalidad Le propone
la Ciudad acordar lo Conduzente siempre rispectando se
qual corresponde alo prescripto p. Superiores Reales
Instrucciones) áfin de q. se logre la execucion de tan
Comportuna, y vtiles=
Ah mismo en este Ayuntam. se commemoro ser
ya tiempo oportuno y muy urgente de hacer arina y pre-
benirse p. no berse el Pueblo en un Apuro de acontecer
como suele suceder los mas años Bienes no poder moler
los Molinos: Y siendo estas preparaciones correspondientes
ala Junta de Proprio la Ciudad hazé este Recuerdo. p. me-
dio de hauiso, u oficio q. sele pasara a efecto de q. tenga ab-
en disponer q. efectivamente se haga el explicado y pres-
to de Arina, tan Necesario p. las Razones expresadas y
Se concluyo este acuerdo q. firmaron Sus Señorias=

Dn. Agustin Palacios Ygnacio Diaz
Toledo
Calero Soriano
Ante mi
Dn. Dauid Val

En la Ciudad Real a treinta y uno de Dic.
de mil setecientos ochenta y siete. Ciudad Real, Justicia y
Regimiento juntos en su Ayuntamiento como lo han
hecho y costumbre los Sres que presentes fueron con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

la Diputacion del comun y Pror. Sindico —

D.n Martin de Iturriaga Corregor.

D.n Thomas Saldias y Crespes --- D.n manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz ---------- D.n Pedro Raphael toledo

D.n Jph Garcia Calero Dip.do
del comun - - -
D.n Geronimo Soriano
Pror. Sindico. -

Juntos congregados con cedula arte diem, y expresion del efecto, procedieron à hacer las Elecciones de oficios de justicia Regimen empleos de Republica p.a el año prox.mo de mil sets.s ochenta y ocho, en conformidad de los R.s Privilegios, y Ultimam.te mandado por punto gral. por el Supremo Consejo de Castilla en la forma siguiente — —

Por Alcalde de la Hermandad gral. de Reino por el estado de hijos dalgo, nombró la Ciudad à D.n Vicente Espinosa —

Por Alcalde de la Hermandad gral. por el estado de Ciudadanos à Juan Lorenzo Arenas — —

Por Alguazil maior de la Hermandad por el estado de hijos dalgo à quien corresponde este año, à D.n Leandro Borgon —

Por Pror. Sindico gral. por el estado de hijos dalgo à

136

Cinco maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

quien corresponde este año à d.n Jph Mesia dela Cerda ——

Por Abog.do dela Ciudad al Lic.do d.n Miguel Garcia ——

Por fiscal dela R.l Justicia al Lic.do d.n Jph Victor Ba-
xiquez Abog.do delos R.s Consejos ——

Por Padre Gral. Pernenores à Jph Camara y Montes —

Por fiel dela buena gobernaz.on por el estado de hijos dalgo
à d.n Diego Muñoz y Lexexo ——

Por fiel dela buena gobernaz.on por el estado de Ciudadano Rdi
se la Ciudad à Jph Caramonte y atendiendo alo bien que lo ha
desempeñado eneste año ——

Por Labradores apreciadores depublico à Jph Herrar, y Ge-
-ronimo Muñoz ——

Contraste deplata: Joachin Cortes, p.r no haver otro Platero

Contraste dHierro: Juan Mesia ——

Examinadores depHerreros, Jph Muñoz de Morales, y Fran.co
de Vera ——

Maestros de Ribera Geronimo Alcazar, y Antonio
Garcia de Zespedes ——

Apreciadores examinadores dellarife, yobras publicas
Antonio Medina, y Ramon Garcia de Espedes ——

Contraste de Madera: Alphonso Pher dela orden ——

137

Examinadores de Sastre Nicolas Ballesteros,
y Raphael Saliente ——— ———

Examinadores de primera letra D.n Antonio Zapata
y Antonio Julian Perez ——— ———

Examinadores de Obra prima y Coletero Diego de la
Cruz, y Nicolas Recio ——— ———

Examinador de Tundidores à Manuel de Bustos ——

Examinadores de tejedores, Hermenegildo Garcia,
y Isidoro Archidona ——— ———

Por Guardas del campo, y termino desta Ciudad à Dn.
Phelipe Prado, y Dn.co Julian Carrion ——— ———

Por Theniente de Guarda mayor interino, por no haver
nombrado el propietario todavia, Eligio la Ciudad
à Domingo Velasquez ——— ———

Por Guardas del campo en los Lugares desta juris-
diccion en Valverde à Antonio Ybañez: en Fuente
à Manuel Lozano: en Fuencha Ant.o Fator: y
en las Casas à Joachin Perez: y por Celador del cam-
po dentro Alcalde, nombra la Ciudad con el S.r
Corregidor à Dn Phelipe Contreras, para contener
las repetidas quejas que se han dado am.s Justicia acerca
de que los Guardas dentro Distrito no cumplen exacta-
mente con su obligacion. ——— ———

Caballeros Diputados Regidores

Diputado de Carnes los S.res Dr. Thomas Palacios, y D.n
Manuel Jph Garcia ——— ———

De Millones: el S.r Dr. Pedro Toledo ——— ———

De Abastos los S.res D.n Jph Ant.o Diaz y D.n Jph Garcia

De Cartas: Que continue el S.r Corregidor ——
De Caballeria: los S.res D.n Albaro Muñoz, y D.n Juan Ruiz
De Obras, y limpieza del Pueblo los S.res D. Manuel
Jph Garcia, y D.n Jph Ant.o Diaz ——
De examenes de primeras letras: los S.res D.n Thomas
Palacio, y D.n Jph Ant.o Diaz ——
De Propio con el S.r D.n Jph Antonio Diaz que queda
segun las ordenes comunicadas, el S.r D.n Pedro Toledo ——
Alcaldes Manuel Carrion, y Antonio Plaza ——
Diputado del R.l Sitio: el Lic.do D.n Pedro Raphael Toledo ——
Depositario del R.l Sitio Pedro Martinez Molina ——
Depositario de Propios: Hacelipe la Ciudad à Man.l Cabrera
en atencion à estar instruido en este ramo, y con particu-
laridad en el del Concejil, p.a lo qual es menester
con respecto q.e tenga mui tratado el asunto ——
Mayordomo de Ciudad por el Estado de Ciudadano àquien
en corresponde este año, à Geronimo Soriano ——
Diputado de Corte, mediante el privilegio q.e esta Ciudad
tiene de Voto en Cortes, al S.r D.n Nicolas Retamendariz ——
De Corpus y S.n Fabian los S.res D. Thomas Palacios, y D.n
Jph Antonio Diaz =
En este Ayuntam.to Se recordò el oficio del
S.r Intendente en orden à q.e el Peon pp.co cobre
el Impuesto q.e en el dho. oficio se relaciona Res-
pecto aq.e no ha parecido la Superior orn. q.e se
mando librar en el Cavildo del dia de
Ayer, y siendo preciso contestar à el Referi-
do Señor Intendente: acordò la Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

q. le dará fuga al dcho. ofiçio once mill
q. le estime p.ª mas regular y conforme
Con lo q. se concluyó este Ayuntam.to q.to firm
maron los Sres. q. lo acostumbran

Lic.do Joaquin Palacios

Diaz Caleron Soxano

Ante m
Fran.co Dav.la